



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**TÍTULO:**

**PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE  
COMPAÑÍAS**

**AUTORAS:**

**MALAVÉ YANCE GEOMAYRA GABRIELA  
PINCAY RODRÍGUEZ YULI LLERENA**

**TUTOR:**

**AB. CARLOS VELEZ FREIRE, MGT**

**LA LIBERTAD**

**2023**

**UNIVERSIDAD ESTATAL**

**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN**

**CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**TÍTULO:**

**PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE  
COMPAÑÍAS**

**AUTORAS:**

**MALAVÉ YANCE GEOMAYRA GABRIELA**

**PINCAY RODRÍGUEZ YULI LLERENA**

**TUTOR:**

**AB. CARLOS VELEZ FREIRE, MGT**

**LA LIBERTAD**

**2023**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de integración curricular de título “**PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS**”, correspondiente a las estudiantes: MALAVÉ YANCE GEOMAYRA GABRIELA Y PINCAY RODRÍGUEZ YULI LLERENA, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente:



.....  
Ab. Carlos Vélez Freire, MGT

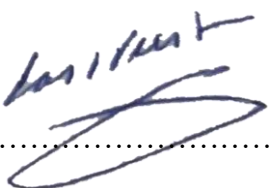
**TUTOR**

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes MALAVÉ YANCE GEOMAYRA GABRIELA Y PINCAY RODRÍGUEZ YULI LLERENA, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 3% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente:



.....

Ab. Carlos Vélez Freire, MGT

**TUTOR**

# DECLARATORÍA DE AUTORÍA

## CERTIFICACIÓN

Nosotras, **MALAVÉ YANCE GEOMAYRA GABRIELA Y PINCAY RODRÍGUEZ YULI LLERENA**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente proyecto de investigación, de título “**PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS**”, desarrollada en todas sus partes por el suscrito por las estudiantes con apego a los requerimientos de la Ciencia Del Derecho, La Metodología de la Investigación y las Normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

### Atentamente:



.....  
Malavé Yance Geomayra Gabriela

C.C. 0919655779



.....  
Pincay Rodríguez Yuli Llerena

C.C. 0919655779

# CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

## CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, Magister, Oswaldo Flavio Castillo Beltrán, Certifico: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: **"PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE COMPAÑIAS"**, elaborado por las egresadas, Malavé Yance Geomayra Gabriela y Pincay Rodríguez Yuli Llerena, previo a la obtención del título de: **ABOGADA**.

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes
- La acentuación es precisa
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada
- En todos los ejes temáticos se evita los vicios de dicción
- Hay concreción y exactitud en las ideas
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la Sinonimia es correcta
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Docencia y Gerencia en Educación Superior, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogada y deja a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Atentamente,

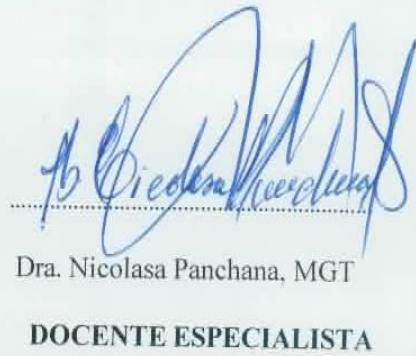


**Dr. Oswaldo Castillo Beltrán, Mg**  
**Registro SENESCYT 1006-11-733293**  
**Cuarto Nivel**

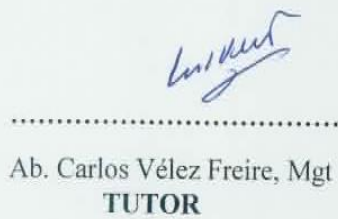
## TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Victor Coronel Ortiz, MG  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE  
DERECHO**



Dra. Nicolasa Panchana, MGT  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Carlos Vélez Freire, Mgt  
**TUTOR**



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt  
**DOCENTE GUÍA UIC**

## **DEDICATORIA**

*Dedico esta tesis a mi madre que ha sabido formarme con buenos hábitos y valores que me han ayudado a salir adelante, con su bendición a lo largo de mi vida me protege además me lleva por el camino del bien.*

*A mi padre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos*

*A mi hija Kiara Cajape quien ha sido mi mayor fuente de motivación e inspiración para nunca rendirme en los estudios para poder llegar a ser un ejemplo para ella.*

*A mis hermanos y demás personas que me aconsejaron con sus palabras de confianza y me incentivaron día a día para seguir y llegar a mi meta*

**Geomayra Malavé**

*Dedico esta tesis a mí misma a la mujer que soy que, con perseverancia, esfuerzo y dedicación logre llegar hasta la meta.*

*A mis padres pilar fundamental en esta etapa de mi vida.*

*A mi hija, quien me inspiro a superarme a mí misma, romper con las barreras y alcanzar el éxito.*

*A mi cónyuge, por su comprensión gracias por sus palabras de aliento que me permitieron seguir adelante.*

*A mi familia, quienes me apoyaron, animaron y aportaron con un granito de arena, a aquellas personas que no encuentran conmigo, pero desde el cielo celebran mis logros.*

**Yuli Pincay**



## **AGRADECIMIENTO**

*Agradecemos primero a Dios por habernos dado la vida, salud y sobre todo sabiduría, por permitimos llegar a esta instancia del camino donde nos volvemos toda una profesional esperamos nunca soltar su mano.*

*Agradecemos a la Universidad Estatal Península de Santa Elena ya que, sus docentes formaron parte de este proceso integral de formación impartiendo el conocimiento necesario y eficaz para llegar a nuestro objetivo.*

*Y a cada una de las personas que permitieron cumplir la excelencia el desarrollo de esta tesis, gracias por crees en nosotras.*

***Geomayra Malavé y Yuli Pincay***

## ÍNDICE GENERAL

CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	IV
DECLARATORÍA DE AUTORÍA	V
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	V
ÍNDICE DE TABLA	VII
ÍNDICE DE GRÁFICO	IX
ÍNDICE DE ANEXOS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivo: General y Específicos	6
1.4 Justificación de la Investigación	7
1.5 Variables de la Investigación	8
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco teórico	9
2.1.1 Los accionistas dentro del derecho societario	9
2.1.1 Derechos y obligaciones de los accionistas	10
2.1.1 Origen de los pactos parasociales	13
2.1.1 Naturaleza jurídica de los pactos parasociales	14
2.1.1 Generalidades teóricas de los pactos parasociales	15
2.1.1 Tipos de pactos parasociales de acuerdo a la Resolución NO. SCVS-] [NC-DNCDN2020-0013	16
2.1.1 Características del Derecho Societario	20

2.1.1	Principios del Derecho Societario	22
2.1.1	Los pactos parasociales en el derecho comparado México y Colombia	24
2.2	Marco Legal	29
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador	29
2.2.2	Código Civil	32
2.2.3	Ley de Compañías	33
2.2.4	Ley de Mercado de Valores	36
2.2.5	Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013	38
2.3	Marco Conceptual	40
CAPÍTULO III		41
MARCO METOLÓGICO		41
3.1	Diseño de la investigación y tipo de investigación	41
3.2	Recolección de la información	42
3.3	Tratamiento de la información	44
3.4	Operacionalización de variables	45
CAPÍTULO IV		47
RESULTADOS Y DISCUSIONES		47
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	47
4.1.1	Encuesta a accionistas de compañías de la Provincia de Santa Elena	47
4.1.2	Entrevista dirigida a Gerente de Compañía Liberpersa S.A	55
4.1.3	Entrevista dirigida a Gerente de la Compañía Transcisa S.A	56
4.1.4	Entrevista dirigida a Gerente de la Compañía Gabeltrans S.A	57
4.1.5	Entrevista dirigida a especialista en Derecho Societario y Corporativo	58
4.2	Verificación de la idea a defender	59
CONCLUSIONES		60
RECOMENDACIONES		61
BIBLIOGRAFÍA		62
ANEXOS		65

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA#1.POBLACIÓN	42
TABLA#2.MUESTRA	42
TABLA#3.OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	45
TABLA#4.PREGUNTA 1 ¿USTED HA REALIZADO PACTOS PARASOCIALES O TAMBIÉN CONOCIDOS ACUERDOS EXTRAESTATUTARIOS?	47
TABLA#5.PREGUNTA 2 ¿CONSIDERA USTED QUE COMO ACCIONISTA ES BENEFICIOSO SUSCRIBIR PACTOS PARASOCIALES O TAMBIÉN CONOCIDOS ACUERDOS EXTRAESTUTARIOS?	48
TABLA#6.PREGUNTA 3 ¿SABÍA USTED QUE COMO ACCIONISTA EXISTE LIBERTAD DE AUTONOMÍA PARA SUSCRIBIR UN PACTO PARASOCIAL O TAMBIÉN CONOCIDO COMO ACUERDO EXTRAESTATUTARIO?	49
TABLA#7.PREGUNTA 4 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS ACUERDOS EXTRAESTUTARIOS GENERAN CONTROVERSIA YA QUE, AL CONVENIR NO SE REQUIERE LA FIRMA DE TODOS LOS SOCIOS QUE CONFORMAN LA COMPAÑÍA?	50
TABLA#8.PREGUNTA 5 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PACTOS PARASOCIALES PODRÍAN GENERAR UN CONFLICTO, YA QUE, CONTRIBUYEN A LOS INTERESES PERSONALES DE CADA ACCIONISTA?	51
TABLA#9.PREGUNTA 6 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PACTOS PARASOCIALES PODRÍAN VULNERAR EFECTOS NORMATIVOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES?	52
TABLA#10. PREGUNTA 7 ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PACTOS PARASOCIALES, DEBEN TENER INHERENCIA EN LAS DECISIONES DE	

ASPECTOS COMO: ¿BLOQUEO EN LA VENTA O TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES CONFORME LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA? 53

TABLA#11. PREGUNTA 8 ¿CONOCE USTED CUAL ES LA VÍA ALTERNATIVA Y LA AUTORIDAD COMPETENTE A LA QUE, SE DEBE ACUDIR FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS ACUERDOS EXTRAESTUTARIOS? 54

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO # 1</b>	10
<b>GRÁFICO # 2</b>	12
<b>GRÁFICO # 3</b>	47
<b>GRÁFICO # 4</b>	48
<b>GRÁFICO # 5</b>	49
<b>GRÁFICO # 6</b>	.50
<b>GRÁFICO # 7</b>	51
<b>GRÁFICO # 8</b>	52
<b>GRÁFICO # 9</b>	53
<b>GRÁFICO # 10</b>	54

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO # 1</b> ENTREVISTA APLICADA A GERENTE DE COMPAÑÍAS	66
<b>ANEXO # 2</b> ENTREVISTA APLICADA A ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO	67
<b>ANEXO # 3</b> ENCUESTAS DIRIGIDAS A ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	67
<b>ANEXO # 4</b> ENTREVISTA A MARCO VELASTEGUI ALDAS, GERENTE DE LA COMPAÑÍA TRANCISA S.A	70
<b>ANEXO # 5</b> ENTREVISTA A MARIO ARIAS ALDAS, GERENTE DE LA COMPAÑÍA LIBERPERSA S.A	70
<b>ANEXO # 6</b> ENTREVISTA A WASHINTONG MAGALLAN, GERENTE DE LA COMPAÑÍA GABELTRANS S.A	71
<b>ANEXO # 7</b> ENTREVISTA A ABG. MIGUEL PONTÓN, ESPECIALISTA EN DERECHO CORPORATIVO Y SOCIETARIO	71

## **RESUMEN**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE**

**DERECHO**

**PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS**

**Autoras:** Malavé Yance Geomayra Gabriela

Pincay Rodriguez Yuli Llerena

**Tutor:** Abg. Carlos Vélez Freire, Mgt

Los pactos parasociales, son acuerdos voluntarios celebrados entre dos o más accionistas de una compañía. Son importantes los pactos, su suscripción ha aumentado paulatinamente, conforme a la investigación se establece qué tipo de acuerdo se pueden celebrar, cuales son las herramientas jurídicas que permitan exigir su cumplimiento. La problemática radica que, al ser de naturaleza privada, podrían generar conflictos en su integración, debido que, no se encuentran plasmado en los estatutos de la compañía, se realiza una revisión dogmática, doctrinaria logrando identificar la creación, clasificación y la aplicación de los acuerdos. Acorde al tema se comprueba y justifica si al suscribir los contratos se vulnera el derecho de libertad autónoma. El trabajo se desarrolló con un tipo de enfoque exploratoria, las técnicas utilizadas son: entrevistas y encuestas, vinculantes para la verificación de la idea a defender, además se realiza un análisis de las relaciones inter partes, a través de la Ley de Compañías se instituyó su importancia y validez.

**Palabras claves:** Pactos parasociales, acuerdos extraestatutarios, autonomía de voluntad, contratos privados, inter partes, atípicos.



## **ABSTRACT**

Shareholder agreements are voluntary agreements entered into between two or more shareholders of a company. Agreements are important since their subscription has gradually increased, according to the investigation it is established what type of agreement can be entered into, what are the legal tools that make it possible to enforce compliance. The problem is that, being of a private nature, they could generate conflicts in their integration, due to the fact that they are not reflected in the company's statutes, a dogmatic, doctrinal review is carried out, managing to identify the creation, classification and application of the agreements. According to the subject, it is verified and justified if the signing of the contracts violates the right to autonomous freedom. The work was developed with an exploratory approach, the techniques used are: interviews and surveys, binding for the verification of the idea to defend, in addition an analysis of the inter partes relations is carried out, through the Companies Law its importance and validity was instituted.

**Keywords:** Shareholder agreements, extra-statutory agreements, autonomy of will, private contracts, inter partes, atypica

## INTRODUCCIÓN

El tema: Pactos Parasociales en el marco de la Ley de Compañías, desplegó en indagar la utilidad de estos acuerdos extraestatutarios, en la actualidad se han implementado debido a la facilidad que concede a los accionistas la libertad de convenir sin atenerse al exceso de formalismo puntualizados en los estatutos sociales. Se recurre a este tipo de acuerdos como una alternativa eficaz y rápida que ayuda al desarrollo en las operaciones comerciales de la empresa, puesto que, por su flexibilidad no requiere integrarse a los estatutos de la constitución de una compañía.

Los pactos parasociales son importantes debido a la utilización en práctica comercial, si bien es cierto, en la actualidad se tratan de contratos basados en la autonomía de la voluntad que pudiesen influir indirectamente en el comportamiento de una compañía por intereses comunes de determinados socios, estos contratos que surgen de las relaciones inter partes entre los accionistas por esto, se apoya la investigación en la doctrina, características, principios entre otros.

La finalidad es establecer si surte conflictos a la figura jurídica de los pactos parasociales, en cuanto a su creación, estructura y organización ya que, podrían acarrear vulneración a las decisiones de los accionistas. Ciertamente este tipo de acuerdos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano regula la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y Seguro y la Resolución NO. SCVS-] [NC-DNCDN2020-0013.

En el **Capítulo I**, se describe la génesis de la problemática jurídica, los objetivos, la justificación, las variables y la idea a defender, aquello coadyuva a determinar la esencia y particularidades del proyecto investigativo.

En el **Capítulo II**, se sistematizo las dos variables del tema en la cual se describe un análisis doctrinario, teórico y normativo, que apoya y fundamenta el tema, establece los mecanismos y el funcionamiento de los pactos parasociales.

En el **Capítulo III**, se figura la población, muestra y la metodología aplicada en el tema investigativo, misma que colabora aspectos selectos a través del procedimiento de recolección y tratamiento de la información.

En el **Capítulo IV**, representa el análisis, interpretación y discusión de resultados obtenida de los sujetos inmersos en las compañías y abogados, opinión que aporta a emitir una conclusión y recomendación apoyada en el criterio de los partícipes.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Planteamiento del problema

La génesis de los Pactos Parasociales se remontan a Italia en 1942 por Giorgio Oppo quien manifestó que los pactos parasociales son vínculos asumidos entre los socios y la sociedad, o incluso entre socios y terceros, que derivan de acuerdos separadamente concluidos y extraestatutarios a la reglamentación social, con eficacia meramente obligacional entre las partes que los han suscrito (Henaó,2013).

De acuerdo al artículo 66 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador (2008): “El derecho a la libertad de contratación” (p.30), es decir la Carta Magna otorga la contratación libre y voluntaria los ciudadanos.

En concordancia con el Código Civil (2016) se establece que los pactos parasociales son contratos que se debe regirse al principio de autonomía de voluntad de las partes ratificado en el artículo 1454 de la norma antes mencionada:

“Contrato es un acto solemne por el cual las partes se obligan a dar, hacer o no hacer determinada cosa. Todo contrato es una ley para los contratantes” (p.337), por ende, no puede ser invalidado los contratos, se requiere el consentimiento mutuo o limitarse a las causas legales.

La Ley de Compañías en el artículo 191 tipifica que, el derecho de negociar no limita a los accionistas de acuerdos con terceros se restringirán los derechos de los socios minoristas y de manera unánime con el artículo 11 y 207 numeral 8 de la norma ibídem, ninguno de los accionistas será oprimido de ninguno de los derechos societarios (Ley de Compañías, 2017).

Cabe mencionar que, la naturaleza pactos parasociales los definen como aquellos contratos privados separados del Estatuto Social de las Compañías, sin embargo, se establecen obligaciones extraestatutarias que deben asumir los socios en la administración del negocio con terceras personas. Por tanto, los pactos parasociales son convenios que firman uno o varios de los socios independientes de los estatutos, no forman parte del contrato social, estos acuerdos están encaminados a modificar nuevas actividades económicas.

Ahora bien, en las normativas mencionadas no se encuentran regulados de manera explícita los pactos parasociales en el ámbito societario, sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador no impide el desarrollo de estos acuerdos que pueden firmar uno o varios accionistas que forman parte de una actividad económica empresarial.

Los pactos parasociales se constituyen como un elemento que permite establecer parámetros que no se pueden integrar en los estatutos de la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las circunstancias surgidas en el ámbito empresarial se toman en cuenta los pactos parasociales donde pueden intervenir varios o todos los accionistas en busca de la plena convivencia en el desarrollo del negocio mercantil.

Uno de los conflictos que suscitan en el presupuesto es la disminución del balance anual de comprobación, dando como resultado la falta de ingresos que puedan solventar los gastos que proporcionan las empresas, cabe mencionar, que los socios realizan voluntariamente estos acuerdos para el bienestar de la compañía, no obstante, la Ley de Compañías no especifica claramente el convenio de los acuerdos que realizan los socios en los pactos sociales, es decir no existe un precedente que determine las condiciones a ejecutar en un proceso de incumplimiento con el mencionado pacto, al no constar en el estatuto de la sociedad se debe recurrir a la vía de incumplimientos de los contratos tipificado en el libro IV Código Civil Ecuatoriano.

Cabe mencionar, en el medio comercial donde se encuentran rodeados los accionistas existen mecanismos que en ocasiones afectan el objeto social de las ventas debido a los convenios acordados con los proveedores o distribuidores, pero perjudica la independencia de los socios que no quieren concertar el pacto.

Los pactos extraestatutarios, son aquellos derechos que gozan los accionistas, proporcionando la libertad de negociación, sin intromisión de la sociedad, por esto a través de los pactos se pueden buscar mecanismos que coadyuven a que la empresa pueda progresar de forma paulatina, esto no puede negar el derecho de participar en las ventas de acciones, ya que, al considerarse un acuerdo privado, las relaciones internas pueden ocasionar inconveniente debido a que no se encuentran plasmados en la normativa vigente.

Una compañía está compuesta por socios mayoristas y minoristas, los minoristas menos favorecidos, de cierta manera se les limita su participación accionaria y los pactos

parasociales ocasionan desacuerdos y conflictos entre dos rangos el primero pertenece al “tag along” (derecho de acompañamiento), donde se benefician los accionistas minoristas y el segundo “drag along” (derecho de arrastre), concede a los accionistas mayoritarios una notable ventaja.

Es indudable que al limitarse la distinción en la participación de este grupo en las decisiones comerciales, se debe tomar en cuenta la extinción o modificación de los (Estatutos de la Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, 2014), no proporciona la libertad de negociación y contratación entre los socios sin pre visualizar la categoría de acciones.

Entonces en los pactos parasociales se puede evidenciar que son contratos atípicos que no tiene una regulación normativa de manera eficaz y estricta, debido a la falta de regulación en la Ley de Compañías, no puede existir una exigibilidad legal que permite la facultad de reclamar ante un juez el cumplimiento con pena de sanción a quienes incumplan las obligaciones contractuales.

Si bien es cierto, existen acuerdos que se pueden realizar de forma extraestatutarias fuera de los parámetros societarios de la Compañía, esto acarrea como resultado que no cumplan con una debida regulación propia en las negociaciones y en la financiación de la compañía afectando los bienes patrimoniales de los socios teniendo como consecuencia la desintegración de los mismos.

De conformidad a lo precedente, la problemática jurídica es indudable, ya que, la normativa permite pactos, pero lo verdaderamente significativo es que predomina la contrariedad porque no establece sanciones de manera restrictivas por el incumplimiento de los acuerdos parasociales. Generalmente afecta las actividades comerciales de la inversión en los accionistas debido a la compra de productos de mala calidad, como resultado en el ámbito industrial sufren la caída de las ventas y en las empresas de servicios se pierde credibilidad con la carta de clientes, siendo una desventaja en los ingresos netos de los activos, correspondiendo un mal negocio de los pactos parasociales a la quiebra de la Compañía declarando insolventes y proceder a la etapa de liquidez.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo afectan los acuerdos parasociales en los intereses comunes de los accionistas en las actividades comerciales de las Compañías?

## **1.3 OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS**

- **OBJETIVO GENERAL**

Valorar los tipos de pactos parasociales de acuerdo a la Resolución No. SCV. INC-DNCDN 2020- 0013, por medio del estudio investigativo de los derechos autónomos de cada accionista para el alcance de los compromisos que de ellos se genera y su impacto en las actividades comerciales y mercantiles.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Determinar dogmáticamente los principios del derecho societario a través de los preceptos de la naturaleza, para la optimización de los instrumentos contractuales.
- ✓ Evaluar los pactos parasociales con la comparación de la legislación mexicana y Colombia para la aprobación de las convenciones internas.
- ✓ Constatar el entorno de los contratos parasociales, con respecto a las normativas societarias ecuatorianas en las vicisitudes de la celebración del negocio comercial.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

Los pactos parasociales son aquellos contratos privados entre los accionistas y este acuerdo se lleva a cabo fuera del margen de los estatutos de la compañía, de modo que, en ellos se establecen obligaciones contractuales. Es interesante el tema, en el aspecto financiero existen diversas operaciones comerciales y mercantiles que efectúan obligaciones a corto o largo plazo, aquello se los denomina pactos parasociales, acuerdos que dentro del entorno societario imposibilita que los socios inviertan su capital por más de cinco años, porque en el transcurso de aquel tiempo se pueden exteriorizar casos fortuitos, por ello, surge la oportunidad de crear acuerdos extraestatutarios.

Actualmente en el Ecuador existe la Ley de Compañías y la Resolución No. SCV. INC-DNCD-N 2020- 0013, se establecen los pactos parasociales. Sin embargo, en esta ley no constan cláusulas sancionatorias en los estatutos de la Junta General de Accionistas lo que conlleva a la indebida aplicación en la celebración negociable de las actividades operacionales como son: la venta de acciones, participación, enajenación y votos de los socios (Superintendencia de Compañías, 2014).

Ecuador al ser un Estado democrático que permite el libre desarrollo de las distintas actividades económicas, por ende, el objeto de este trabajo es analizar las consecuencias de las obligaciones que se generan en la administración y control de la compañía de acuerdo a las actividades del negocio, por ello a través del trabajo investigativo se contribuirá con conocimientos que, aporten a los sujetos que se encuentran inmersos en el ámbito empresarial y a los estudiantes de Derecho que se interesen en conocer sobre el tema de los pactos parasociales.

La naturaleza jurídica de los pactos parasociales es novedosa, ya que, en el marco normativo de los principios del derecho societario de manera metodológica se va a analizar los intereses comunes de los accionistas en las actividades del negocio. Mediante el desarrollo del trabajo de investigación se precisa aportar que por el hecho de ser miembro de un pacto parasocial no se obtiene el derecho legal al acceso de la información, además se establecen en los acuerdos restricciones a la apertura de las actas, libros, balance general, y el estado de cuentas de las Compañías. Lo primordial es garantizar la autonomía de los accionistas mayoristas y minoristas, por esto quedan prohibido los monopolios de competencias absoluta y relativa en el objeto social.



## **1.5 Variables de la investigación**

### **➤ VARIABLES**

**Variable Dependiente:** Pactos Parasociales

**Variable Independiente:** Regulación en la Ley de Compañías

## **1.6 Idea a defender**

“Los pactos parasociales en las operaciones mercantiles constituyen una excepción autónoma de voluntad y una limitación a los accionistas”.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 Marco Teórico

##### 2.1.1 Los accionistas dentro del derecho societario

Etimológicamente accionista deriva del latín action que significa acción y del sufijo ista denominado ocupación, profesión de una persona o distintos bonos en que se fragmenta el capital de una sociedad.

En este sentido, para establecer una percepción del término accionista es necesario tomar como referencia el criterio de Reyes Villamizar (2020), quien en su libro derecho societario describe lo siguiente:

*Accionistas son aquellos socios de una empresa o sociedad, cuya propiedad corresponde al número de acciones que poseen la totalidad del capital social, los sujetos que forman parte de esta sociedad pueden ser personas morales o física, mismas que para el cumplimiento del negocio adquieren derechos y obligaciones, conforme lo estipulado en los estatutos de la compañía y representativamente el objetivo del accionista es adquirir ganancias temporalmente. (p. 18)*

Los accionistas son los propietarios de las acciones de una empresa, por tanto, al poseer una acción, adquieren derechos y también obligaciones, sin embargo, para que la inversión desarrolle exitosamente, se debe cumplir con lo determinado en la Junta de Accionistas, ya sea en los acuerdos, decisiones o movimientos de la compañía.

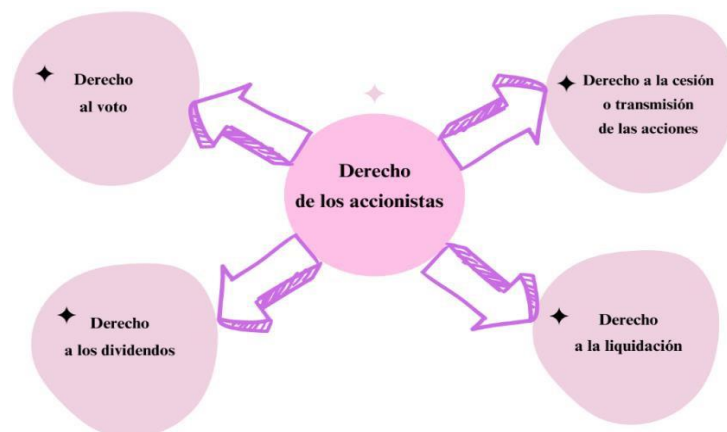
De otro modo Guillermo Cabanellas (1979), en el diccionario jurídico denomina al accionista “Dueño de una o más acciones en compañía mercantil, industrial o de otra clase. El socio de la compañía puede ser persona natural o jurídica de su capital” (p. 85). Es así, que la palabra accionista corresponde a aquella persona natural o jurídica que es dueño de una parte proporcional del porcentaje de las acciones de una empresa, a través de la adquisición del capital adquieren derechos tales como son: la potestad al voto en las disposiciones societarias, venta de acciones y por otro lado adquieren obligaciones entre ellas crear nuevas reglas o estatutos en la entidad comercial. Indudablemente, los accionistas son aquellos individuos que tiene una o varias acciones de una empresa, es decir el propietario invierte una cantidad de su patrimonio monetario con el objeto de recuperar, de

similar función una parte de las ganancias económicas obtenidas de las ventas de los productos o servicios. De otro modo cabe destacar que, la calidad a favor del accionista se puede lograr mediante la suscripción, transferencia o entrega de las acciones. Los accionistas cumplen con aquellas funciones corporativas: asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, crear estatutos, son responsables de las ventas, de los préstamos, adquisición de materia prima, establecen un organismo administrativos elección o remoción de los cargos, disponen seleccionar al gerente general, así mismo como reciben sus ganancias, también están obligados a soportar las pérdidas de los pasivos y finalmente deciden cuando se disuelve o se liquida la compañía. Es esencial hacer énfasis, que la figura de los accionistas en el ámbito societario, se relaciona con el desarrollo económico, no obstante, dentro del régimen societario ecuatoriano comprende una clasificación de los accionistas mayoristas o minoristas, en efecto, surge la problemática, los que tienen más acciones tienen mayor ventaja en la gestión, esto es si tiene más acciones tienen mayores votos en las decisiones, en consecuencia todo esto generan desacuerdos, es así que, debido a la poca capacidad de los accionistas minoristas el objeto es descifrar dentro de la investigación que sucede en los acuerdos de los pactos parasociales que se llevan a cabo fuera del régimen de los estatutos de una compañía.

### 2.1.2 Derechos y obligaciones de los accionistas

Es primordial enfatizar que los accionistas dueños de una empresa, para el soporte de la misma, adquieren derechos de forma activa dentro de la gestión organizativa, pero, también deben cumplir con las obligaciones que prevengan de las actividades operacionales.

**Gráfico # 1 Derechos de los accionistas**



**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

- **Derecho al voto**

Es un derecho esencial de los accionistas ya que, toda decisión permite que en la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria se tomen medidas esenciales como: la selección del director general, personal de área administrativa, aumento o reducción financiero del capital, modificación en los estatutos, disolución o liquidación de la empresa. Los accionistas a mayor cantidad de acciones le corresponden más derecho al voto.

- **Derecho a los dividendos**

Todas las ganancias que se obtengan de la actividad productiva de una compañía, será repartidas en proporción al porcentaje del capital de las acciones que pertenezca a cada uno de los accionistas, cabe destacar que este derecho, es la primera vía de retorno a su inversión.

- **Derecho a la liquidación**

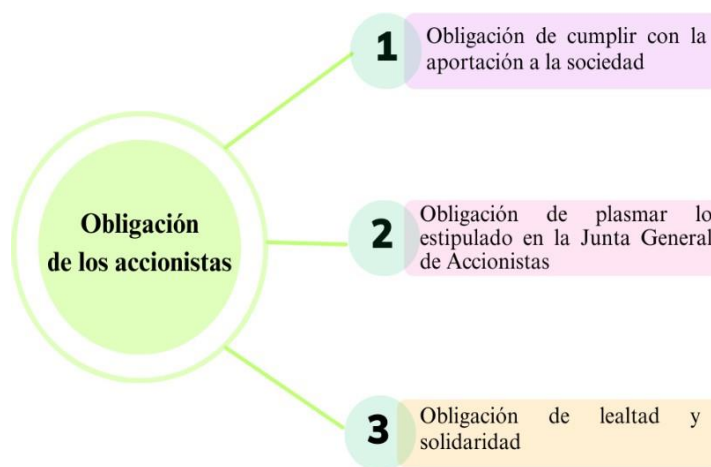
Si bien es cierto, frente a situaciones de disminución en las ventas concibiendo perdidas en el estado de situación pasiva, los accionistas se ven obligados a aportar con dinero para que le empresa se pueda solventar en cualquier momento de inestabilidad financiera, sin embargo, frente a la quiebra se debe liquidar la compañía y repartir las ganancias conforme el paquete accionario de los protagonistas del negocio.

- **Derecho de cesión o transmisión de las acciones**

Cada accionista tiene el derecho libre y voluntario de transmitir o vender sus acciones a los mismos copartícipes o a terceras personas, todo dependerá conforme los estatutos de la empresa. Así mismo, este tipo de transmisión permite que no se limite la participación de los accionistas minoristas, mediante la compra del volumen accionario tendrán la oportunidad de sumar el capital social.

En otro sentido, así como los accionistas tienen una serie de derechos se sujetan a una desarrollada lista de obligaciones que se describen en líneas siguientes:

**Gráfico # 2**  
**Obligaciones de los accionistas**



**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

- **Obligación de cumplir con la aportación a la sociedad**

Toda firma o acuerdo entre los accionistas genera una obligación convenida para ambas partes, por tanto, el accionista una vez que contrae la obligación se responsabiliza de proporcionar una parte del capital y debe cumplir con los pagos íntegramente, cabe destacar que, la cantidad del aporte dependerá de lo estipulado en el contrato social o en lo conciliado en la Junta General de Accionistas, además, los titulares de las acciones de común acuerdo pueden disponer de otros tipos de aportaciones suplementarias.

- **Obligación de plasmar lo estipulado en la Junta General de Acciones**

Conforme los accionistas tienen derechos al voto dentro de la Junta General de Accionistas de igual modo, deben cumplir con todo lo convenido en esta asamblea, es por ello que, queda prohibido tratar de realizar un acto a beneficio propio como sea; destituir al gerente por enemistad, hipotecar bienes inmuebles, solicitar un crédito sin autorizar de los demás accionistas, entre otros aspectos, cabe resaltar que, para un accionista manifieste tal inconformidad se debe convocar a una reunión ordinaria o extraordinaria.

- **Obligación de lealtad y honestidad**

Lealtad y honestidad corresponde a un principio de la moral y la ética, se relaciona entrañablemente con la colaboración, que debe tener cada accionista para el progreso de los

intereses de la compañía, en consecuencia, queda prohibido aprovecharse divulgando la información a la competencia, de los productos o servicios en el establecimiento.

### **2.1.3 Origen de los pactos parasociales**

Varios autores aseveran que los pactos parasociales surgen del trust, el trust surgió en el siglo XIX después de la guerra de secesión, es una asociación de empresas que determinan dentro de un mismo gremio, compartición de la propiedad en base a las acciones, fijan precios en todos los productos y servicios, de tal manera que, no compiten entre ellos, con la finalidad de poder crear un monopolio dentro de la misma industria para así llegar a obtener un poder alto en el mercado.

Desde otra perspectiva mencionan demás autores que los acuerdos parasociales provienen del derecho alemán junto al derecho anglosajón con la designación de shareholder agreements (acuerdos de accionistas), posteriormente fue trasladado a la práctica en varias categorizaciones tales como España e Italia.

En 1942 se empezó a considerar los pactos o contratos parasociales en el derecho italiano surgió las practicas societarias conforme a lo previsto en la ley, en aquel tiempo por los vínculos se obligaban a los accionistas o socios entre sí o hacia la compañía.

La alianza parasocial es un convenio jurídico que se ha cuestionado de manera paulatina tanto a nivel nacional como internacional, en la actualidad varios ordenamientos jurídicos la regulan, sin embargo, algunos tratadistas determinan que aún siguen existiendo de tal manera cierta duda con respecto a la eficacia y validez de aquellos específicamente en el efecto erga omnes, es decir a la aplicabilidad de un acto o contrato mas no en el efecto del inter-partes.

Siendo así, los pactos parasociales se originan de una forma independiente de la sociedad, voluntad de las partes, si no existiera la sociedad aquellos pactos carecieran de sentido alguno, en estos acuerdos los socios podrán transigir sobre las recapitulaciones que circulan en materias plasmadas en los estatutos, en ocasiones usan los acuerdos parasociales para sortear las legislaciones, pero para aquello se necesita limitaciones legales además de la jurisprudencia.

Los acuerdos extraestatutarios surgen desde la voluntad libre de los contratantes, accionistas, socios de la compañías o empresas, cabe mencionar que, estos acuerdos se encuentran plasmados en el Código Civil ecuatoriano específicamente en el IV libro donde se establecen

las obligaciones y contratos, artículo 1152 por ende, forma parte de estos. Ya cuando surgieron las primeras sociedades se aborda una distinción en el tráfico mercantil entre la actividad civil a diferencia de la actividad mercantil diferenciándose este del derecho común.

Dentro de este derecho se puede distinguir dos sociedades diferentes mismas que abarcan distintos principios dejando en claro que el concepto de sociedades no varía en nada, ambas sociedades tienen dos vertientes diferentes, por un lado está la Sociedad Civil para los convenios civiles y por otro lado está la Sociedad Colectiva correspondiente a la comunidad mercantil, en caso de atenerse a la cronología quien resaltaría sería la sociedad colectiva debido a que es la más cualitativa y eso la convierte en la más relevante del tráfico mercantil. Las primeras sociedades colectivas la conformaban socios que tendrían vínculos sanguíneos, es decir, entre familias y pues la denominaban compañías aquellas surgían como fruto de la necesidad práctica del tráfico mercantil, como por ejemplo la creación de la Sociedad Comanditaria, misma que, aportaban el capital sin invertir en la actividad empresarial.

#### **2.1.4 Naturaleza jurídica de los pactos parasociales**

En razón a los antecedentes de los pactos parasociales se ha dejado al descubierto su naturaleza jurídica, se refiere a un acuerdo que firman las partes, que al momento de concretarse genera obligaciones, debido a la plurilateralidad de los contratantes, accionistas y terceros.

Según la doctrina se denomina a los pactos parasociales como aquellos contratos independientes de la voluntad de las partes, puesto que, cada accionista está en el libre albedrío de establecer pactos y compromisos con terceras personas. Es decir, no existe ninguna prohibición que impida que los accionistas firmen contratos siempre y cuando no coloque en peligro la corporación de la sociedad o sean contrarias a la normativa jurídica.

En efecto, los pactos parasociales se dan debido a los distintos aspectos del negocio mercantil, es así que, este tipo de acuerdos son conocidos como contratos atípicos o autónomos dependiente a la funcionalidad de la sociedad, por ello, dentro del mundo societario no cuentan con una regulación, pero al formar parte de la génesis de la naturaleza contractual su contenido es obligatorio, de modo que, precisamente son obligatorios, al obtener un acuerdo las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer, por lo que, se considera que en caso de incumplimiento es exigible según las normas civiles.

La finalidad de estos pactos es que no tienen un carácter formal, en efecto su calidad radica en buscar nuevas alternativas, debido a la regulación no permiten cerrar acuerdos conforme a los estatutos que corresponde a cada empresa. Además, este tipo de pactos se constituye desde la naturaleza que facilita ya sea a un accionista mayorista o minoristas, sin afectar los intereses comunes o incidir en el comportamiento de la empresa.

Entonces, estos pactos se crearon como alternativa, para el desarrollo de las operaciones mercantiles, no obstante, el modo como se ejecuta este acuerdo genera controversia en la validez y eficacia jurídica. En otro contexto, pese al uso en la práctica societaria estos acuerdos se encuentran separados de aquellas normas societarias, debido a esto acarrear una escasa normativa legal, por ello, la importancia de identificar cual es el objeto de celebrar un contrato donde está involucrado indiscutiblemente el patrimonio del negocio.

### **2.1.5 Generalidades teóricas de los pactos parasociales**

Pactos parasociales o también conocido como acuerdos extraestatutarios, es un término que se encuentra actualmente en el auge de todas las sociedades mercantiles. Por ello, es ineludible tomar como referencia la postura de diferentes autores en relación con esta figura jurídica, todo con la finalidad de poder estructurar un concepto propio de la investigación en cuestión.

Sánchez, en coherencia al criterio del italiano Giorgio Oppo, quien en su obra *Contratti Parasociali* (1942) definen a los pactos parasociales como aquellos:

*Vínculos que asumen los socios o entre estos y la sociedad, incluso entre socios de la compañía y terceros, dirigidos a modificar, concretar o exceptuar, con un alcance interno, las reglas jurídicas derivadas de los estatutos o del régimen legal aplicable, (Sánchez Ruiz, M, 2010, p. 65).*

Es decir, los pactos parasociales, también conocidos como acuerdos de accionistas o pactos de socios, son acuerdos privados entre los accionistas o socios de una empresa, que son útiles para regular ciertos parámetros que no permiten los estatutos de las compañías.

Según Olmos (2017), manifiesta que los pactos parasociales permiten acordar intereses legítimos conforme a la voluntad de los socios que estén interesados para así evitar la rigidez normativa, mismas que pueden ser suscritos por todos o solo algunos socios de la compañía si son todos los socios se los llamaría omnilaterales, en el mismo sentido, Paz Ares (2023), sustenta que el término de pactos parasociales se ha establecido por algunos autores, por ejemplo, la designación de acuerdos entre todos o algunos socios que los mismos se crean



con la finalidad de modificar o concretar las relaciones internas, normas estatutarias o legales que la componen.

En síntesis, son aquellos tienen el objetivo de que se regulen todos los parámetros que no están tipificados en el ámbito estatutario donde no se puede modificar, completar o concretar en las normas que rigen.

Por otro lado, Velasco (2017), sostiene que los pactos parasociales se los conoce como las convenciones que se elaboran al margen de la regulación societaria entre los socios de una compañía o terceros mismos que permite a los intervinientes desarrollar las relaciones corporativas.

Al contrario, Sáez Lacave (2009), está en desacuerdo a la postura de los autores antes mencionados, señala que los pactos parasociales al provenir de la naturaleza interna, no son útiles y carecen de validez jurídica, debido a que se los realizan fuera del régimen de la asamblea general de accionistas, además se añade son atípicos a causa de que, no forman parte de los estatutos de las compañías, siendo inevitable controlar los monopolios de competencia en el objeto social.

Según los tratadistas se llega a la conclusión que los pactos parasociales se elaboran al margen de la regulación societaria, asimismo, acuerdan intereses sobre legítimos conforme la voluntad de los socios que estén interesados en la suscripción de los pactos parasociales.

El término pacto parasociales no es nuevo dentro de las sociedades mercantiles, talvez lo conozcan como acuerdos extraestatutario o pacto parasociados, lo que verdaderamente es relevante, este tipo de pactos al ser atípicos carece de regulación societaria es aquí donde surge el debate, estos pactos al ser creados fuera de la Junta General de Accionistas se garantiza la autonomía de los accionistas dentro de las compañías, por esto, quedan prohibido los monopolios de competencias absoluta y relativa en el objeto social.

## **2.1.6 Tipos de pactos parasociales de acuerdo a la Resolución NO. SCVS-] [NC-**

### **DNCDN2020-0013**

- **Pactos de relación**

Los pactos parasociales de relación, son aquellos que regulan las sociabilidades directas con los accionistas sin ningún tipo de intervención por parte de la sociedad, este tipo de pactos busca armonizar las relaciones colectivas, por esto, se construyen relaciones como el interés

preferente sobre la participación social, derechos de venta conjunta, compromiso de no aumentar el valor en la aportación del capital.

El objeto que se procura desplegar es la imparcialidad, no provocan consecuencias jurídicas a los socios que no firman el convenio extraestatutarias, además el factor que se vincula a este tipo de pactos de relación es que se realiza de manera objetiva, como estrategia los accionistas de manera independiente cierran un convenio con terceras personas que no forma parte de la sociedad. Ahora bien, existen diversos tipos de pactos de relación:

- Como principal tipo se encuentra el derecho de adquisición preferente, es un compromiso que condiciona la libre negociación de las acciones, del mismo modo, obliga a los socios a vender o transmitir tales acciones como primera opción a sus mismos consocios frente a terceras personas.
- Además, el drag-along o también llamado derecho de arrastre, es un mecanismo que beneficia a los accionistas mayoristas, su función es exigir a los socios minoritarios la venta de sus acciones, o si existe una oferta de la compra de la empresa los socios minoristas no se niegan a la venta. Positivamente el derecho de arrastre, su finalidad es evitar un posible bloqueo en las ventas de las acciones.
- De otra forma el pacto tag-along o denominado como derecho de acompañamiento, protege a los accionistas minoristas, puesto que, al momento de la venta, el socio minorista cuenta con las mismas ventajas de adquirir sus acciones mediante la compra, al igual que, el protagonista mayoritario. Indudablemente lo que, se trata es equiparar de manera igualitaria transacción de las acciones, no obstante, en la práctica de ejecución, existe limitación en la participación accionaria de los socios minoristas dentro de las negociaciones.
- Así mismo, las obligaciones de lock-up prohíbe que los accionistas que conocen el funcionamiento de las operaciones mercantiles, se desentiendan de la sociedad corporativa vendiendo sus participaciones o acciones.

- **Pactos de atribución**

Dentro del sistema corporativo de la sociedad se debe tomar decisiones en el desarrollo del negocio ya sea en la distribución o comercialización que depende específicamente vínculo con los partícipes de los pactos parasociales. La utilidad de los pactos parasociales está dada por la necesidad que tengan las partes de regular una relación de negocios tanto al inicio o durante el desarrollo.

Estos pactos se realizan para beneficiar a toda la sociedad, debido a problemas económicos en las empresas como: disminución en la comprobación de las ventas o pérdidas que reflejen el balance general de las operaciones, por tanto, se debe realizar un financiamiento, por ejemplo, la compañía ABC S.A, es consciente de que actualmente no se puede invertir capital a largo plazo, por factores, como son la inseguridad y la economía, es así que, se crea el pacto de atribución, cuando uno de los accionistas ofrece préstamos en escenarios beneficiosos que sea para el reintegro del patrimonio, en los primeros años de la venta de sus productos, siendo una alternativa de reserva especial para proteger las ganancias de los dos primeros años en las operaciones mercantiles, y no tener que disolver la compañía.

- **Pactos de Organización**

Estos pactos son aquellas estructuras que crean los accionistas con el propósito de lograr decisiones y formas de organizar las actividades comerciales, es decir, su peculiaridad es incidir en el cambio, estructura o control de la organización de la compañía tal es el caso los socios eligen quienes forman parte del órgano administrativo, establecen requisitos en los planes de negocio, se crean modificaciones estatutarias, pactos sobre quórum, además a través de este pacto de organización se establece al accionistas el derecho de solicitar la liquidación de la compañías.

Un ejemplo de pacto de organización es el acuerdo que llegan los accionistas para liquidar una compañía, de modo que, Juan, Carlos y Cristina deciden poner a funcionar una compañía de exportación de mariscos, y como cláusulas establecen que, si en 5 años no reciben de ganancias cada uno \$ 50.000, venden la compañía o la liquidan.

Indudablemente, juega un papel importante el mutuo acuerdo de todos los accionistas, para que no predomine ningún inconveniente se debe comunicar a los copartícipes mayoristas y minoristas, aspectos tales como: reglas, políticas, restricciones, constitución de la creación de la empresa, terminó para finalizar un acuerdo.

Por consiguiente, el acuerdo que firman los accionistas es contractual para las partes, por ello, se precisa que ante cualquier incumplimiento para los contratantes se debe recurrir al Código Civil, o se puede resolver a través de la mediación o el arbitraje. Sin embargo, aquí surge el conflicto que sucede al firmar un pacto parasocial fuera del régimen y las reglas estatutarias de las empresas, no se incluyan las cláusulas legales que permitan ejecutar de

manera beneficiosa el progreso del negocio, puesto que al ser acuerdo privados se regulan de manera especial al contrato social.

### **Desventaja de los Pactos Parasociales**

En otro sentido, haciendo una supuesta interrogante

¿Cuáles son las causas que provoca si el pacto parasocial no versa sobre las acciones?, es decir, que sucede si el acuerdo extraestatutario no lo realizan todos los accionistas, solo deciden una parte de ellos, tal es el caso, de manera discreta lanzan al mercado un nuevo producto y las ganancias no serán divididas en proporción.

Es así que nos encontramos en un escenario incierto, añadiendo que sucede si este tipo de acuerdo conlleva a la quiebra de la compañía, ante cualquier eventualidad o hecho ilícito los accionistas no pueden hacer nada, además la misma doctrina indica los pactos pueden ser unilaterales o onnilaterales, no obliga a todos los accionistas a cumplir o firmar este convenio.

Se considera que, al celebrar un acto como es el pacto parasocial se deben estructurar cláusulas, que permitan controlar y regular estos acuerdos, para lo cual sería una herramienta factible que permita el cumplimiento en las partes, de otro modo, la finalidad de otra compañía es procurar el bienestar es así, que mediante estas cláusulas se pueda evitar daños a futuro que pongan el peligro el patrimonio neto de las compañías.

En concordancia, según el criterio Gutiérrez Camacho, se pone a colación ciertas cláusulas que debe describir en los acuerdos de los pactos parasociales. (Gutiérrez Camacho, p. 16).

- **Buen gobierno corporativo**

En esta cláusula trata de equiparar, que a pesar de existir un pacto parasocial, no puede ningún socio o accionista alterar en la Junta General de Accionistas el adecuado funcionamiento del órgano administrativo.

- **Cláusulas de transmisión de acciones**

Este tipo de elemento, contribuye a que no exista, problema futuras con los accionistas mayoristas o minoristas, durante el tiempo del pacto parasocial no se podrá vender, enajenar o transmitir las acciones.

- **Cláusulas de mecanismo de terminación el contrato**

En este caso, es necesario establecer que, frente a cualquier eventualidad en el tránsito del negocio, o vicios del consentimiento se podrá dar por concluido el contrato.

- **Cláusulas penales**

Es un elemento de auto tutela, que faculta ante la ley exigir su cumplimiento a través de los tipos penales tipificados en nuestra normativa ecuatoriana Código Orgánico Integral Penal (COIP).

- **Cláusulas en las regulaciones económicas**

Esta forma permite un financiamiento adecuado para procurar el capital de cada accionista, es por ello que, ante la firma del pacto parasocial se requiere de una obligación de reparto mínimo para que los demás accionistas excluyente de este contrato no se sientan afectados, indudablemente, es destacable crear derechos de preferencia.

### **2.1.7 Características del Derecho Societario**

Los pactos parasociales se dan con el acuerdo de voluntades desde la suscripción quedando plasmado en el régimen general civil de las obligaciones, tratándose así de un contrato en la sociedad, estos acuerdos son celebrados al margen de la legislación societaria y sobre todo fuera de los estatutos de la compañía, a pesar de la existencia de la atipicidad jurídica de los acuerdos o pactos parasociales y de la heterogeneidad que revisten se puede identificar ciertas características definitorias entre las cuales son: autónomos, accesorios, privados, voluntarios, inter-partes y plurilaterales.

- **Autónomo**

La autonomía según la real academia española la define como la condición de algo mismo que es independiente en ciertos aspectos del contrato fundacional de la sociedad, es decir, son independientes de los estatutos sociales en su contenido, funcionamiento y exigibilidad en algunas legislaciones, dado que, se debe dar armonía con los estatutos sociales para que, estos pactos sean autónomos, en el sentido de que no pasan a formar parte de su ordenamiento jurídico.

- **Accesorio**

Son accesorios a la sociedad los pactos parasociales, ya que, la sociedad y el estatuto social deberá estar legalmente constituida para la celebración de los acuerdos donde, por lo menos

una parte deberá ser accionista de la compañía, si dejan de existir la sociedad o los estatutos el convenio de los accionistas desaparecería, porque carecerían de sentido, en consecuencia el contrato no posee objeto y se vuelve jurídicamente imposible, cabe destacar que, la accesoriidad de los acuerdos parasociales es única y exclusivamente relacionado con la existencia de la sociedad.

Suelen confundirse entre los pactos parasociales autónomos y pactos parasociales accesorios, aunque parezcan contrarios pues no lo son, coexisten y se diferencia del alcance de cada uno de ellos, en el autónomo las partes suscriptoras del contrato social son todos los accionistas que están en la sociedad o compañía y cuando se suscribe un pacto parasocial no se obliga a todos los accionistas debido a que, es voluntario formar parte de los convenios, mientras que los pactos accesorios en cuanto a su existencia si la sociedad deja de existir automáticamente el pacto parasocial también desaparece, en efecto, sin sociedad no existen los socios.

- **Privados**

Estos acuerdos permiten la discreción y sobre todo la privacidad, no son públicos por lo que estos se realizan de manera interna en las compañías, como aquellos que se firman conforme a los estatutos de la Junta o Asamblea de Accionistas.

- **Voluntarios**

Los pactos parasociales no son exigidos por la ley a diferencia de los estatutos sociales o las escrituras de la Constitución en una sociedad, dejando en claro que son muchas de las sociedades que realizan sus relaciones internas de manera voluntaria mediante a través de los pactos parasociales.

- **Inter partes**

Este acuerdo de los pactos parasociales como regla general es eficaz entre los socios, gozan de eficacia erga omnes (frente a todos), sin embargo, excluye a aquellos que no firman el contrato en comparación con los contratos de los estatutos sociales.

- **Plurilaterales**

En lo que concierne a la plurilateralidad los acuerdos parasociales se da por el hecho que lo conforman dos o más partes mismas que desean regular sus derechos frente a la sociedad, aquellos pactos son consensuales.

### **2.1.8 Principios del Derecho Societario**

Los pactos parasociales con el transcurso se han adquiridos varios principios, entre los cuales se identifican son: autónomos, validez, eficacia, oponibilidad, funcionalidad.

- **Validez**

Es importante hace énfasis que todos ciudadanos ecuatorianos gozaran del “derecho a la libre contratación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66 # 16)

En pocas palabras, no podemos negar que la validez de estos acuerdos extraestutarios se relaciona íntegramente con la libre determinación de negociar, de modo que, también obliga a las partes a comprometerse lo que mejor le convenga en cuanto a los contratos siempre y cuando estén vigente al momento de la suscripción.

La validez en los pactos parasociales según la Constitución ha otorgado un derecho el cual garantiza que cada uno de los ecuatorianos, tenga la posibilidad de establecer los contratos de diferentes índoles, mismos que serán regidos por las leyes según el contenido de los mismos.

Ahora bien, según la normativa del C.C.E, determina que los pactos parasociales son contratos donde prevalece la autonomía de voluntad de ambas partes, aquello se estipula en el artículo 1561:

“Todo contrato es una ley para los contratantes y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” (Código Civil, 2022, p.181).

Es así que, solo quienes suscribieron en el contrato tendrán la obligación de hacer cumplir aquello, así mismo, podrán dar por nulo o invalidarlo en caso de que exista alguna causa legal.

Mientras que el artículo 8 del ibídem antes mencionado hace referencia a que, al no ser los pactos parasociales mencionados ni tratados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se pueden suscribir ya que, no se encuentran prohibidos, siendo así, los pactos parasociales se

pueden suscribir debido a que, no existe una norma que los inhabilite y de tal manera estos pactos serán válidos y los consideraran de una forma adecuada.

La Ley de Compañía reconoce a los pactos parasociales y los establece como un escenario donde se negocian las acciones en una determinada sociedad, se busca mejorar las relaciones que tienen los socios de manera interna, cabe mencionar que en el artículo 191 de la norma en mención hace referencia a que, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones es así que, así serán válidos para los accionistas los pactos parasociales, no obstante, estos pactos no serán oponibles a terceros sin perjuicio a los compromisos civiles adquiridos, (Ley de Compañías, 2023).

Es decir, según lo antes descrito en los estatutos de las compañías no se permitirá pactar límites en la negociación de acciones o entregar el derecho a los socios, sin embargo, fuera del estatuto si es permitido realizar la libre negociación, es así como surgen los pactos que no son oponibles a tercero y funcionan, indudablemente cuando negativamente afecte los derechos de los accionistas.

Por otro lado, está la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros artículo 65 en el cual se asegura que los pactos que limitan la libre negociación de acciones no se pueden contemplar dentro de los estatutos, pero si puede haber existencia fuera de el, en concordancia con el artículo 11 del el Código Civil donde se permite la renuncia a los derechos otorgados por las normas siempre y cuando su renuncia no este prohibida.

- **Eficacia**

Se puede entender a la eficacia como la aptitud que se ostenta del mismo para que, de tal manera pueda alcanzar efectos propios, es decir, la eficacia de un acto se lo define como un práctico cumplimiento de la finalidad por la cual fue creada, así mismo, para que un contrato surta efecto debe ser patrocinado por el ordenamiento jurídico y sobre todo tenga todos los requisitos, elementos, y formalidades.

- **Oponibilidad**

Los estatutos son de carácter particular ya que, estos contratos se independizan de los sujetos que lo celebran, además son modificados por mayoría y no por unanimidad vinculan a todos los socios futuros, hay que tener en cuenta que la inscripción de un contrato en el registro de



la propiedad facilita a los estatutos, por tanto, erga omnes no es verosímil a aquellos efectos propios de los derechos reales.

Frente a la sociedad los estatutos son oponibles por ello, los socios ya sean actuales o futuros que formen parte o lleguen a integrar parte de la sociedad, cabe mencionar que, los estatutos son públicos, es así que se encuentran disponibles en el registro mercantil de manera que, un tercero no podrá mencionar que desconocía y por lo tanto deberá de cumplirlos como tal.

- **Funcionalidad**

En este principio es relevante la función económica del Derecho Societario, el objetivo de aquello es que se pueda facilitar la inversión cuando son varios los agentes económicos, es decir, con la existencia de aquello se reducirían los costos de las transacciones porque así proporcionaría cual sería el resultado a los inconvenientes venideros entre los accionistas que conforman la sociedad incluso a terceros.

### **2.1.9 Los pactos parasociales en el derecho comparado**

En toda colectividad mercantil es significativo que preexistan una serie de herramientas legales, mismas que deben proporcionar soluciones y alternativas en cuestión de presentarse problemas entre los accionistas o con terceras personas, por ello que ya sea a nivel nacional e internacional existen normas que protegen este tipo de sociedades como son: en Ecuador la Ley de Compañías, Colombia la Ley 222 y México la Ley General de Sociedades Mercantiles, de modo que, la función de cada una ellas es proteger la organización interna frente a terceros, es así, que se procede a realizar un análisis comparativo en líneas siguientes:

- **Pactos parasociales en Colombia**

En Colombia según la (Ley 222, 1995), se reconocen a los pactos parasociales como una naturaleza contractual de varios negocios que son constitutivos en la sociedad mismos que son de carácter asociativo en oposición a los denominados contratos de cambio, la ley colombiana le otorga el reconocimiento a una persona jurídica, requiere que se afine las relaciones internas de los contratantes o socios y en caso de haber un tercero sería las relaciones externas.

Según Madrdejós Fernández los contratos que nacen del individuo y la sociedad se ve reflejada en las regulaciones de varios aspectos que tienen vínculo con la estructura del

negocio como por ejemplo el régimen de la nulidad parcial que es el resultado de los vicios de consentimiento o de la incapacidad que posee cada uno de los socios.

En cuanto a las relaciones externas se supera el paradigma clásico del principio de relatividad de los contratos con una creación de un nuevo sujeto de derecho puesto que de tal manera se haría indispensable la aplicación de las normas contractuales entre las relaciones de un nuevo sujeto de derecho y de los terceros.

Como resultado natural de lo antes mencionado es relevante la aparición en el tráfico una persona jurídica que sea nueva el cual se base en un régimen o esquema que sea juicioso para que, así la parte externa pueda cumplir con los requisitos plasmados en el ordenamiento jurídico, con el objetivo de amparar el orden público y sobre todo los intereses legítimos tanto de los socios como de los terceros, aquello se obtiene con la consagración de normas imperativas mismas que, restringen la autonomía de ambas partes de manera relevante que los contratos conmutativos.

A pesar de que, los acuerdos extraestatutarios o pactos parasociales no se encuentran plasmado en los ordenamientos jurídicos colombiano se ejecutan en la práctica societaria, es decir, se desarrolla en varias sociedades o compañías aquellos se rigen a los principios de transparencia e información que se establece el mercado de valores.

Los acuerdos extraestatutarios o pactos parasociales son operaciones comerciales entre los socios o con terceros, aquellos buscan integrar o modificar la disciplina societaria, estos acuerdos son eficaces relativos Inter partes mismos que, procuran regular manifestaciones que se incluyen dentro del ámbito estatutario.

Cabe mencionar que, es voluntad de las partes hacer o no punible el negocio con los terceros, debe ser considerada como una consecuencia natural del principio de relatividad de los contratos que se rigen para quienes deben acotar la relación obligacional.

En la práctica se ha podido evidenciar que, debido a los desacuerdos en los pactos parasociales, los integrantes de las sociedades acuden a la derogación singular con la finalidad de poder modificar los estatutos de funcionamiento o en las organizaciones sociales que son los nombramientos transitorios de administradores, no cualificados conforme a los requerimientos de la normativa social, comercialización de los cargos en el departamento de administración en equilibrio contrario a lo pactado.

No obstante, los objetivos ya mencionados pueden ser logrados también a través de la celebración de pactos parasociales entre los socios, la derogación tiene como resultado de manifestación de voluntad dentro de la toma de decisiones en la Junta General de Accionistas, mientras que los acuerdos extraestatutarios son el elemento subjetivo, se deben analizar desde otra perspectiva.

Cada órgano social tiene la potestad de poder emitir, modificar, o eliminar los reglamentos mismos que surtirán efecto a través de la aprobación de un acuerdo social frente al ejercicio de la potestad auto normativa de la Junta General y la del Concejo (Ley 222, 1995).

Los pactos parasociales son de carácter autónomo y accesorio pese a la atipicidad jurídica-no-nominal- de los mismos, se consideran autónomos debido a que, aquellos pactos tienen una particularidad en la forma del contrato fundacional de la sociedad, no están incorporados como tal en los estatutos es por ello, se dota de autonomía frente a estos, además son cláusulas independientes y muy ajenas al contrato.

Por otro lado, son accesorios, se instruye única y exclusivamente del pacto parasocial en relación con la sociedad más en sentido contrario pues los acontecimientos que, se aquejan al pacto no inciden en la esfera social y tampoco determinan la existencia de estos.

Entonces, se puede mencionar que en la práctica societaria el conocimiento que adquieren es nominal por lo que, es generado por los pactos parasociales, se difiere con el escaso tratamiento normativo de los elementos esenciales con efectos relativos a la eficacia, exigibilidad y cumplimiento.

Pese al reconocimiento de las características propias de los pactos extrasocietarios como la especialidad de su contenido, la conexión funcional con el contrato de sociedad se ha implementado a búsqueda de nuevos horizontes sean estos societarios o contractuales que cumplen con una preventiva y correcta labor en caso de un socio no cumpla con los reglamentos establecidos en las normas.

En síntesis, suelen realizar la interrogante sobre los pactos parasociales como por ejemplo para que son, por que lo utilizan, para que sirven, es por ello que, realizan una regulación normativa, cabe mencionar, que es compleja, pero aquella deberá reconocer la pluralidad de las operaciones mercantiles, elemento subyacente en los acuerdos extraestatutarios, esto tiene dos objetivos de superar, por un lado está la visión misma agota toda la materia societaria en el entorno de las leyes mercantiles y de estatutos, mientras, por otro lado a

fisura que aparta al derecho de las obligaciones societarias, pues aquello acarrea inseguridad jurídica en las operaciones mercantiles.

- **Pactos Parasociales en México**

Pacto parasocial dentro de la normativa mexicana se denominan a aquellos acuerdos que, se celebran fuera de los estatutos, es decir, no son constituidos en los libros estatutarios, sino que se conservan ajenos a ellas. Entre los pactos más frecuentes se encuentran acuerdos unánimes o onmilaterales, de control y de bloqueo.

De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), se admiten pactos parasociales entre varios socios, o todos los miembros de las acciones, de modo que, conforme al artículo 5, 6 y 8 se reconoce la libertad contractual entre los socios. Así mismo, modo que, la existencia de dichos convenios se reconoce en el artículo 198 de la norma, antes mencionada, y de manera textual se describe a continuación:

*“Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial” (Ley General de Sociedades Mercantiles, 2018, p. 80).*

Por tanto, si analizamos las líneas anteriores en el Estado Mexicano no existe prohibición en estos acuerdos, sin embargo, su validez solo se desarrolla a aquellos socios contratantes, es decir, no existe obligación a aquellos socios de la compañía que no forman parte del acuerdo, además este tipo de acciones no genera futuras molestias o consecuencia a los nuevos socios.

Indudablemente, estos acuerdos se forman reservados a los órganos sociales de la compañía, en consecuencia, el entorno no implica que sean nulos, mientras que no provenga de causas ilícitas y el cumplimiento de estos pactos se lo exige a través de la norma Civil regla imperativa.

En otro contexto, la expresión pacto parasocial ya sea dentro de la normativa internacional y nacional general contrariedad en su eficacia, validez, en la oponibilidad de los pactos frente a la sociedad y la posibilidad de exigir su cumplimiento como causa de impugnación de acuerdos sociales como son: el derecho de voto y la enajenación de las acciones dentro de una compañía.

Un ejemplo de pactos parasociales podría ser un acuerdo entre los accionistas de una empresa, para limitar la transferencia de acciones a terceros sin el consentimiento de los demás accionistas. En estos acuerdos deben incluir cláusulas sobre la necesidad de que los

accionistas existentes tengan derecho de preferencia en la compra de las acciones antes que se vendan a terceros. Otro ejemplo podría ser un acuerdo que establezca que ciertos miembros del consejo de administración deben ser elegidos por consenso entre los accionistas en lugar de votación mayoritaria. Estos pactos pueden variar ampliamente dependiendo de las necesidades, objetivos de los accionistas y de la empresa en sí.

Los pactos parasociales son acuerdos realizados entre los socios de una empresa que complementan o modifican los estatutos sociales. Estos pactos suelen utilizarse para regular aspectos que no pueden ser recogidos en los estatutos, como la gestión interna de la empresa, la toma de decisiones, la resolución de conflictos, la entrada o salida de socios, entre otros.

## 2.2 MARCO LEGAL

### 2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (C.R.E), fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, sesionada en la Provincia de Manabí, Cantón Montecristi en el año 2008 y entró en vigencia tras su publicación en el Registro Oficial # 449 el 20 de octubre del mismo año. Aquello ha tenido un cambio radical de paradigma, debido a que, se colocó a la naturaleza como sujeto de derecho o también conocida como Constitución verde.

Teniendo en consideración el cambio del movimiento político que se realizó en las elecciones presidenciales del 2006, se convoca a los diputados a una asamblea constituyente, donde se puso en manifiesto la creación de una Constitución, a través de la consulta popular de la ciudadanía ecuatoriana, se obtuvo como resultado positivo el 81.72% de aprobación, mientras que el 12.43% de la ciudadanía se opuso a dicha propuesta. Conjuntamente, debido al cambio de paradigma la Constitución al ser el modelo supremo se caracteriza por ser garantista de derechos, además, su particularidad es impulsar el desarrollo social, económico, cultural, político y democrático del país.

Derechos de libertad. -Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
  - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
  - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligran por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.



Ineludiblemente el Estado Ecuatoriano otorga a cada uno de los ciudadanos el derecho libre a la contratación, de este modo se admite a las partes la libertad de estipular lo que mayor le convenga en la suscripción del contrato, siendo así, no existe limitación al momento de crear acuerdos o normativas internas en una compañía, por lo que, podemos dar fe que los pactos parasociales o acuerdos extraestutarios son válidos según la Constitución de la República del Ecuador.

### **2.2.2 Código Civil**

El Código Civil Ecuatoriano fue aprobado en el Congreso Nacional conformado por 100 diputados de las 22 provincias del Ecuador, entro en vigencia tras su publicación en el Registro Oficial No. 46 el 24 de junio 2005. Es así que, la norma antes mencionada se fragmenta en cuatro partes: Familia, bienes, sucesiones y contratos, por esto su génesis guarda relación especialmente con la protección a los derechos de los menores excluyendo el matrimonio entre estos y las uniones tempranas.

Si bien es cierto, aspectos singularmente políticos han surgido con relación a los derechos por ello, debido a las diversas circunstancias que se dan en la sociedad, se crea el conflicto mediante la declaración de la inconstitucionalidad del Art.- 81 de la norma en mención, hubo una reforma sobre el matrimonio donde se acordaba que el matrimonio era la unión de un hombre y una mujer que se unen para vivir juntos procrear y ayudarse mutuamente, entonces la reforma del artículo determina: la unión de dos personas que se unen para vivir juntos y auxiliarse mutuamente es decir, el matrimonio igualitario es legal desde el 12 de junio del 2019, mismo que fue reconocido por la Corte Constitucional. Cabe resaltar que esta norma privada se caracteriza por regular las relaciones consanguíneas entre inter partes.

Art. 8.- A nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley.

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En los precedentes artículos, se determina que toda acción voluntaria, ya sea unilateral o bilateral, por parte de los miembros que conforman las compañías no restringe la ley, no consta una norma expresa que inhíba esta acción, en otro contexto se debe cumplir con los parámetros generales de los estatutos. Por ende, los contratos o convenciones que surjan de los pactos parasociales pueden ser firmados por uno o varios accionistas y una vez firmados los mismos su obligación vinculan a los contratantes.

Por tanto, fundamentado al libro IV del *ibidem* antes descrito, podemos ratificar que un pacto parasocial, únicamente surtirá efectos legales a quienes lo convengan, cabe mencionar que, todo contrato será ley para ambas partes. Sin embargo, en caso de existir vicios redhibitorios los acuerdos no surtirían efectos debido, a la mala fe por parte de los socios o accionistas, es menester conocer que a través de este medio se puede exigir su cumplimiento.

### **2.2.3 Ley de Compañías**

La Ley de Compañías fue propuesta por el Congreso Nacional del Ecuador la cual entro en vigencia tras su publicación en el Registro Oficial 312 con fecha 5 de noviembre del 1999. Esto conllevó un cambio radical satisfactorio a las sociedades constituidas en aquella época, se fijó una cantidad determinada de veinte millones de sucres para las sociedades anónimas, mismas que, unánime a sus operaciones comerciales podían constituir y desarrollar una empresa cumpliendo con los parámetros establecido en la norma.

Significamente debido al lamentable desorden de la política se vivió el feriado bancario hecho que, conllevó a los ecuatorianos a migrar al extranjero a causa de la falta de ingresos económicos, no obstante, pese al inestable movimiento político, actores mentalizadores lograron a través de sus ideas innovadoras, crear espacios que permitan a las personas desempleadas tener una remuneración sustentable, de este modo se los denomina a los intérpretes como accionistas, es así que, aquellos requerían de una norma proporcionadora de seguridad en las diversas actividades comerciales, por ello, las características de esta norma se fundamentan en proveer control y supervisión mediante la Superintendencia de Compañías.

Art. 191.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones en el estatuto social.

Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones, o que se celebren para cualquier otro asunto lícito. Los acuerdos de accionistas de las sociedades anónimas se regirán, en lo que no contravenga a esta sección, por lo previsto para los acuerdos de accionistas de las sociedades por acciones simplificadas.

Por regla general, los acuerdos de accionistas que versaren sobre cualquier asunto lícito, a pesar de su validez inter partes, serán inoponibles para terceras personas distintas de la compañía. No obstante, el acuerdo devendrá oponible para un tercero cuando se demuestre que él conocía de su existencia y estipulaciones.

El incumplimiento de un acuerdo de accionistas dará lugar a la contraparte agraviada de solicitar, a su arbitrio, o el cumplimiento o la resolución del pacto, y en ambos casos, con indemnización de perjuicios.

Su validez se recoge dentro del apartado de las sociedades anónimas, en el artículo 191 de la Ley de Compañías, que establece que:

Art. 207.- Salvo lo dispuesto en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221 de esta Ley, son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar:

1. La calidad de socio;
2. Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase;
3. Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
4. Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos.

El Registro Mercantil, previo a inscribir la escritura de constitución de una compañía, verificará que se especifique la forma de ejercer este derecho. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, podrá controlar que este particular conste tanto en el contrato de constitución, como en las reformas que se hagan a los estatutos, en ejercicio de sus facultades de control ex post de las compañías constituidas. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil.

5. Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos;
6. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital;
7. Impugnar, apelar, solicitar la nulidad o la suspensión de los efectos de las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma establecida en esta Ley.
8. Negociar libremente sus acciones.

Art. 137.- La escritura de constitución será otorgada por todos los socios, por sí o por medio de apoderado. Los comparecientes deberán declarar lo siguiente:

1. El nombre, correo electrónico, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que constituyan la compañía y su voluntad de fundarla.
2. La denominación objetiva o la razón social de la compañía;
3. El objeto social, debidamente concretado;
4. La duración de la compañía, si esta no fuera indefinida. Si nada se expresa en el estatuto, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido;
5. El domicilio de la compañía, que será cantonal;
6. El importe del capital social con la expresión del número de las participaciones en que estuviere dividido y el valor nominal de las mismas;
7. La indicación de las participaciones que cada socio suscribe y pagará en numerario o en especie, el valor atribuido a éstas y la parte del capital no pagado, la forma y el plazo para

integrarlo; y la declaración juramentada, que deberán hacer los socios, sobre la correcta integración del capital social, conforme lo establecido en el art. 103 de la Ley de Compañías;

8. La forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía, si se hubiese acordado el establecimiento de un órgano de fiscalización, y la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal, así como la designación de los primeros administradores, con capacidad de representación legal;

9. La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituirarla;

10. Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta Ley; y,

11. La declaración, bajo juramento de los comparecientes, de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la compañía de responsabilidad limitada. También deberá incluirse una declaración jurada que acredite que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada provienen de actividades lícitas.

En caso de que una sociedad extranjera fuere fundadora de una compañía de responsabilidad limitada, al documento de fundación deberá agregarse una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión cuenta con existencia legal en dicho país.

De igual manera, al documento constitutivo se adjuntará una lista completa de todos sus miembros, socios o accionistas, con indicación de sus nombres, apellidos, estados civiles, nacionalidades y domicilios. Las sociedades extranjeras que participaren en la constitución de una compañía de responsabilidad limitada en cuya nómina de socios o accionistas constaren otras personas jurídicas de cualquier naturaleza deberán proporcionar, igualmente, la nómina de sus integrantes, y así sucesivamente hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural.

La lista completa de los socios o accionistas de la sociedad extranjera y de sus integrantes hasta identificar a la correspondiente persona natural, cuando correspondiere, serán suscritas y certificadas ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido.

Si la sociedad extranjera que fuere fundadora de una compañía de responsabilidad limitada estuviere registrada en una o más bolsas de valores, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros presentará una certificación que acredite tal hecho, emitida por la autoridad competente del país de origen. Similar requerimiento será observado cuando un fondo de inversión, nacional o extranjero, hubiere invertido en acciones, participaciones o partes sociales de la sociedad extranjera socia, o en participaciones de la compañía ecuatoriana directamente.

En todos los casos, se deberá justificar, documentadamente, que la totalidad del capital de la sociedad extranjera se encuentra representado, exclusivamente, por acciones, participaciones o títulos nominativos.

Las personas jurídicas extranjeras de cualquier naturaleza que no estén prohibidas de participar en el capital social de una compañía de responsabilidad limitada deberán proporcionar, igualmente, una certificación extendida por la autoridad competente de su Estado de origen en la que se acredite su existencia legal. Asimismo, deberán presentar la nómina de sus integrantes, y así, sucesivamente, hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural. El listado de sus miembros deberá ser suscrito y certificado de acuerdo con el requerimiento que este artículo impone a las sociedades extranjeras.

Las certificaciones mencionadas en este artículo serán apostilladas o autenticadas por cónsul ecuatoriano, al igual que las listas arriba señaladas si hubieren sido suscritas en el exterior.

Efectivamente, los pactos parasociales son derechos que tienen los accionistas de negociar libremente de forma interna en los estatutos, los mismos serán válidos ya que, se establecen distintos escenarios en los pactos, siempre y cuando se prevean asuntos lícitos es por ello que, no existe restricciones inter partes al suscribir dicho contrato. No obstante, su incumplimiento puede efectuarse mediante la resolución del pacto y a la vez se puede prever la obligación de requerir indemnización, por tanto, para resolver estos pactos parasociales se puede exigir su cumplimiento a través de la naturaleza de los contratos establecidos en el Código Civil.

Una vez constituida una compañía los socios adquieren derechos al igual que deberes y obligaciones, sin embargo no existe limitación que prohíba estos pactos parasociales, de otro modo, concurre contrariedad respecto a los pactos parasociales, como se indica en los artículos precedentes su validez se recoge solo en las sociedades anónimas y excluye a las demás sociedades, no obstante se debió haber configurado de manera general, en la nueva reforma de la Ley de Compañías suscrita en mayo de 2023.

#### **2.2.4 Ley de Mercado de Valores**

Se prevé que, la Ley de Mercado de Valores fue propuesta por el Congreso Nacional del Ecuador, misma que, entro en vigencia tras su publicación en el Registro Oficial Suplemento 215 el 22 febrero del 2006. Objetivamente se efectúa este cambio en la norma conforme a la Constitución Política de la República ya que, se concreta el cambio del ibídem antes mencionado, puesto que se observó las disposiciones junto a las normativas de similar naturaleza en su suscripción expresa y tácita.

Indudablemente en aquel tiempo se visualiza la inestabilidad política del presidente Alfredo Palacios, por lo cual su régimen de mandato dejaba mucho que desear en relación al manejo de las políticas públicas integro al capital propio de los contribuyentes, por ello se concreta que se codifica esta norma, ya que, dentro del negocio su estructura en las rentas variable

era decadente por no contar con un eficaz contenido legal. Siendo así se caracteriza la Ley de Mercado de Valores por buscar alternativas que coadyuven a las relaciones contractuales de todos los individuos inmersos, conforme a las ofertas pública de valores en el mercado.

Art. 192.- Del control y acuerdo de actuación conjunta. - Se entiende que tienen el control de una sociedad, las personas que por sí o en unión con otras, con las que existe acuerdo de actuación conjunta, tienen el poder de influir en forma determinante en las decisiones de ella; o que son capaces de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y pueden elegir a la mayoría de los directores o administradores.

Se considera que hay acuerdo de actuación conjunta, cuando entre dos o más personas existe una convención, expresa o tácita, para participar con similar interés en la gestión de la sociedad o para controlarla.

La Superintendencia de Compañías determinará si entre dos o más personas existe acuerdo en actuación conjunta en consideración a las relaciones de representación, de parentesco, de participación simultánea en otras sociedades y la frecuencia de su votación coincidente en la elección de directores o designación de administradores y en los acuerdos de juntas de accionistas.

En la Ley del Mercado de Valores se establece en el precedente artículo el acuerdo de actuación conjunta, que es básicamente otra denominación a los acuerdos parasociales, sin embargo, resalta que entre más acciones mayor es el voto en las decisiones del funcionamiento del negocio, como también en la elección de los directores o designación administrativa. Cabe destacar que, cuando existe un acto en conjunto de los accionistas, se efectúa una convención expresa o tácita, es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita y es tácita, indubitablemente cuando interviene la voluntad de las partes, tal es el caso de los pactos parasociales o también conocido como acuerdos extraestaturarios. Ahora bien, la Superintendencia de Compañías es la encargada de control y registro de las Compañías, por ende, es el organismo con facultad administrativa y económica, que vigila la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías. Entonces se podría decir que, la norma *ibídem* no niega estos pactos parasociales, a realizarse en una compañía, sin embargo, estos acuerdos negativamente no expresan en el portal de información de los actos jurídico de la Institución, ni en los libros de la compañía, lo cual provoca cierta inseguridad a los accionistas, porque se denota inconsistencia en su aplicabilidad dado que, los accionistas solo tienen la obligación de cumplir un informe anual del desempeño de las actividades comerciales.

### 2.2.5 Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013

La Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 1 de septiembre de 2020, publicada en el registro oficial No. 1076 el 25 de septiembre del mismo año en la cual se aprobó las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, siendo su aplicación de carácter obligatorio cuando así se haya dispuesto en el respectivo estatuto social.

En otro sentido conforme al aspecto político, de la Pandemia Covid-19, se emite esta resolución para proteger los intereses de los ciudadanos, que estaban inmersos a la indefensión debido a la situación económica y a la disminución de los ingresos del capital social. Entonces se exterioriza que las compañías mercantiles ecuatorianas deben estar sujetas al control y vigilancia del Organismo Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para poder concretar los principios afines de la empresa. Asimismo, se caracteriza esta norma por garantizar alternativas que busquen la solución a los diversos conflictos consensuales que se fijen en los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

#### Pactos parasociales

Los pactos parasociales o acuerdos entre los accionistas son, muchas veces, un mecanismo válido para establecer ciertas reglas y compromisos que no se podrían incorporar en un estatuto o que es necesario regular de manera particular, el negocio así lo demanda. Por eso, los pactos parasociales son aquellos convenios suscritos entre todos o algunos de los accionistas de una compañía con el fin de complementar, concretar o modificar sus relaciones internas y las reglas estipuladas en el contrato social. Lógicamente, los pactos parasociales deben ser celebrados dentro de los límites fijados por la Ley de Compañías. Estos acuerdos deben estar disponibles y deben ser accesibles para todos los accionistas, mayoritarios y minoritarios. Estos acuerdos también deben incluir mecanismos para resolver los casos de conflicto de intereses y las condiciones de desvinculación de accionistas. Los acuerdos parasociales resultan de mucha utilidad para los accionistas de una compañía cuando se presenta la necesidad de regular una gran diversidad de materias que no constan en el estatuto.

En todo caso, los acuerdos de accionistas en una compañía abierta no deben vincular o limitar el ejercicio del derecho de voto de cualquier miembro de la administración dentro del Directorio, quienes deberán cumplir fielmente su deber de lealtad y debida diligencia hacia la compañía, por encima de los intereses particulares. Se recomienda que los acuerdos entre accionistas no podrán versar sobre la designación o remoción de los directores o administradores de la compañía, la administración debe ser independiente de los accionistas, en la medida de lo posible.

Hay tres tipos de pactos parasociales: **Pactos de relación:** Estos acuerdos son los que regulan principalmente la voluntad de los accionistas frente a sus relaciones directas sin intervención de la sociedad; por ejemplo, derechos de adquisición preferente, obligaciones lock up, venta conjunta, drag o tag along, coberturas de pérdidas, planificación familiar,

entre otros. Por ejemplo, para las compañías abiertas se pueden establecer condiciones para limitar la transferencia de las acciones que no se podría establecer en un estatuto, y que, si bien no será oponible frente a terceros, el efecto del incumplimiento puede generar una sanción pecuniaria que resarza el daño causado por incumplimiento de contrato.

Esta limitación no se aplicaría en la sociedad por acciones simplificada que, como establece la Ley de Compañías, tiene la posibilidad de establecer limitaciones para la transferencia de acciones a través de un pacto parasocial, acuerdo que devendrá oponible para la sociedad cuando hubiere sido debidamente depositado en ella. **Pactos de atribución:** Estos pactos son los que se suscriben con el fin de proporcionar ventajas a la propia sociedad, como por ejemplo préstamos o financiación adicional por parte de los accionistas, reintegro de patrimonio en caso de pérdidas, etc. Sin duda su aplicación resulta en beneficio de la sociedad. **Pactos de Organización:** Estos acuerdos son los que se dirigen al régimen de toma de decisiones y formas de organización de la sociedad ya sea sobre la forma de designar administradores, requisitos, alterabilidad, políticas, plan de negocios, órgano de administración, facultad de un accionista para solicitar la liquidación en caso de cumplirse condiciones especiales, etc.

Como se puede colegir, la naturaleza del acuerdo es contractual, lo que posibilita a las partes a establecer las obligaciones adicionales y recíprocas que estimen conveniente derivada del vínculo como partícipes de un negocio. Al ser el contrato "una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", según nuestro Código Civil, se pueden establecer mecanismos legales para proteger los derechos de las partes en caso de incumplimiento por parte de una de ellas. Así, además de las acciones de indemnización de daños y perjuicios, se pueden incluir cláusulas penales o garantías para su ejecución, dependiendo de las condiciones que se incorporen en los pactos parasociales; así como también cláusulas arbitrales para ejecutar o resolver los inconvenientes que se susciten en caso de incumplimiento del contrato.

Muchas veces este tipo de pactos son de mucha utilidad pues contemplan acuerdos privados, que por su naturaleza se deben regular de manera especial. Ayudan a los accionistas a definir claramente cuáles son las reglas que van a regular su relación y su contenido dependerá de las necesidades de las partes de reforzar las reglas establecidas en el contrato social o que sean necesarios para establecer parámetros mínimos sobre su relación dentro del negocio, de esta manera se resguardan las relaciones entre los accionistas y el compromiso de estos frente a la sociedad. Por eso, la utilidad de los pactos parasociales está dada por la necesidad que tengan las partes de regular una relación de negocios tanto al inicio o durante el desarrollo del negocio. Mientras más resguardos adopten los partícipes para proteger su inversión o mejorarla, mayores posibilidades tienen de obtener buenos resultados.

Los pactos parasociales son componentes que, establecen algunas reglas y principios que no se integran en los estatutos, estos acuerdos son consensuados por los accionistas y se celebran conforme a lo instituido en la Ley de Compañía. Dicho lo anterior la Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, divide los pactos en tres partes esenciales mismos que son: Relación, atribución y organización.



### 2.3 Marco Conceptual

Acuerdos atípicos: “Es aquel acto que no está regulado en la ley civil o mercantil, pero, se practica de forma reiterada por parte del conglomerado social y en función a esto genera consecuencias y obligaciones legales según el uso de la costumbre” (Baroni, 2020).

Cesión: “La renuncia o transmisión, gratuita u onerosa, que se hace de una cosa, crédito, acción o derecho a favor de otra persona. El que cede se denomina cedente; y quien adquiere por este título, cesionario” (Cabanellas, 2006, pag,79).

Capital social: “Totalidad de los bienes pertenecientes a una sociedad civil, industrial o mercantil. De modo más particular, la masa de bienes con la cual se constituye, y la que ulteriormente se amplíe, para desenvolver sus actividades y responder en su caso de las obligaciones” (Cabanellas,2006, pág, 67).

Junta General de Accionistas: “Es una reunión de los accionistas que se celebra para deliberar y votar sobre determinados asuntos propios de su competencia de acuerdo a las normas establecidas en los estatutos sociales” (Rodenas Abogados, s.f)

Buen Gobierno Corporativo: “Es el sistema de control y dirección de las sociedades mercantiles, bajo este contexto abarca el conjunto de principios y normas que establecen los estándares elementales para proteger los derechos de los socios o accionistas” (Suplemento institucional, abril, 2021)

Monopolios de competencia: “Es un tipo de competencia imperfecta, donde existen muchos vendedores o también llamado ofertantes de productos similares, pero no homogéneos vendedores tienen poder para influir sobre el precio de su producto, pero no del mercado” (LOPDGDD & RGPD)

Secesión: “Implica marcharse de una entidad o unión política, por lo general quienes buscan la secesión aluden a diferencias insalvables con el resto de la corporación u organización con lo que pretenden alejarse” (Pérez Porto, 2020)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño de la investigación y tipo de investigación**

##### **Diseño de la investigación**

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, este tipo de guía contribuyo como mecanismos para obtener resultados de la investigación, por ende, se logró profundizar las causas y proveer de una serie de teoremas obtenidas de un cuerpo teórico. Se relaciona con las características: descripción del fenómeno en sí, se debe estudiar los instrumentos del problema de la autonomía de cada uno de los accionistas. En este sentido, se consideró desarrollar el enfoque cualitativo, mismo que permite examinar los factores que intervienen para que los accionistas tomen la decisión de realizar pactos parasociales, independientes del margen de los estatutos de las compañías, a través del análisis se podrá determinar si existen efectos que provocan la limitación en la partición accionaria de los socios minoristas produciendo así desacuerdos y conflictos.

##### **Tipo de investigación**

Esta investigación es de tipo exploratoria, ya que, el mecanismo exploratorio permite observar nuevos casos de estudios que anteriormente no han sido explorados e indagados, además tiene como propósito el poder abordar aspectos relevantes, por ende, se utilizarán los medios como son: entrevistas, revisión de textos doctrinarios y análisis de la normativa nacional e internacional.

De modo que, el tema de investigación carece de información, puesto que, no se han agotado exhaustivamente todos los medios de estudio, por tanto, al ajustarse con el diseño de forma cualitativa se relaciona íntegramente con el tipo de investigación exploratoria, cabe destacar, que al existir cierta contrariedad en los pactos parasociales dentro de la normativa societaria ecuatoriana (Ley de Compañías), se debe ejecutar un estudio desde el aspecto del origen acompañada de la doctrina con la finalidad de poder reconocer los elementos de la problemática que usualmente no se toman en cuenta siendo importante en las operaciones mercantiles.

### 3.2 Recolección de la información

De acuerdo a Arias (2006, p. 81), la población es un “conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación”. Por ello, en este tema se consideró el criterio de los principales autores y a través de la recolección de los resultados obtenidos en las entrevistas y en las encuestas se llegó a estatuir los inconvenientes que provocan estos acuerdos extratutarios.

**TABLA#1. Población**

<b>Población</b>	<b>N.</b>
Compañías de la Provincia de Santa Elena	500,00
Accionistas	1.534,00
Abogado en libre ejercicio en Ecuador	92.469,00
Constitución de la República del Ecuador	1
Ley de Compañías	1
Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, 2014	1
<b>Total</b>	<b>94. 506,00</b>

**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

Según Balestrini (2002, p. 141), muestra “es una parte de la población, un número reducido de individuos seleccionados científicamente, cada uno de los cuales es un elemento del universo”. De acuerdo, a la identificación de la población, se ha escogido el muestreo no probabilístico, por conveniencia, es complejo abarcar toda la población y por medio de esta muestra se seleccionará solo una parte proporcional de la población. En definitiva, esta investigación el objeto de estudio es sintetizar desde la perspectiva de los elementos basados en un juicio subjetivo en lugar de utilizar la selección aleatoria.

**TABLA#2. Muestra**

<b>Descripción de la muestra</b>	<b>N.</b>
Representantes de las Compañías, Provincia de Santa Elena	3
Accionistas	50
Abogados de libre ejercicio en Ecuador	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Ley de Compañías	1
Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, 2014	1
<b>Total</b>	<b>57</b>

**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

Se formalizó el levantamiento de la información a través de fuentes fundamentales y accesorias, la primera está relacionado directamente con los actores que forman parte del tema de la investigación, es así que se ejecutaron entrevistas a Gerentes de Compañías de la Provincia de Santa Elena, en conjunto se realizó consulta acorde al tema “Pactos Parasociales en el Marco de la Ley de Compañías”, a los abogados especialistas en el ámbito societario ecuatoriano.

Así mismo, se tomó el criterio de los accionistas que forman parte del sistema corporativo de una compañía, mismos que, con sus conocimientos contribuyeron a una adecuada información que permitió visualizar desde un punto de vista objetivo donde se determina como se llevan a cabo estos acuerdos de manera interna en una compañía.

Siendo así, con la información recaudada coadyuvó en la aplicación del ejercicio dogmático, el estudio del resultado del mismo y a la comprobación de la idea a defender instituida en la presente investigación, entonces se procedió con el levantamiento de la búsqueda que se efectuó por medio de las encuestas de 8 preguntas cerradas afines al tema “Pactos Parasociales en el Marco de la Ley de Compañías”.

En efecto, la investigación se sustentó con la valoración de los criterios de los individuos inmersos en el campo mercantil y operaciones, aquellos que deciden mediante resoluciones internas como es el funcionamiento de la empresa, logrando de este modo el desarrollo de las mismas.

Cabe mencionar que, para complementar la investigación se utilizó las herramientas accesorias como materiales dogmáticos, doctrina nacional e internacional, normativa ecuatoriana vinculante, libros societarios, artículos científicos y documentos bibliográficos favorables, que permitiendo desarrollar las dos variables del presente tema a través de ejes fundamentales como: génesis de la naturaleza de los pactos parasociales, se indago y se determinó las normas acorde a nuestro tema, antecedentes relacionados a la creación de los pactos parasociales, comparación internacional, tipos de pactos parasociales permitidos en Ecuador, todo aquello, permitió conocer a detalle sobre la problemática en cuestión para su posterior análisis y valoración.

### **3.3 Tratamiento de la información**

Una vez puesta en marcha la metodología, mismo que sirvió de pilar fundamental para poder desarrollar el informe final, sustento de nuestra defensa.

Conforme aquello se utilizó las herramientas como entrevistas, encuestas, textos dogmáticos, fuentes bibliográficas y demás técnicas que brindaron información adecuada,

Con respecto a las entrevistas realizadas a los representantes de la empresa se utilizó un celular para el almacenamiento de audios que contenían criterios relativos a la entrevista, de modo que, las creadoras de este proyecto investigativo obtuvieron aspectos claves que proporcionaban las respuestas a las interrogantes descritas en la guía de la entrevista.

De igual forma, en las entrevistas telemáticas realizadas a abogados especialista en derecho societario se utilizó la aplicación zoom logrando mediante está alternativa recolectar información de vital importancia y así poder diagnosticar los pactos parasociales, los mecanismos que motivan a firmar este tipo de contratos, del mismo modo, las cláusulas que proporcionan los derechos de participación de los accionistas.

En cuanto a las encuestas, se utilizó las herramientas tecnológicas disponibles en la plataforma de Google, específicamente en el Formulario Google Form, cuya utilidad fue determinante para lograr conocer el funcionamiento y desarrollo de los pactos parasociales o también conocidos como acuerdos extraestutarios y de manera se logró obtuvo contacto rápido y preciso para el análisis, interpretación y discusión de resultados.

Finalmente, se utilizó varias doctrinas físicas y digitales relativas a las variables de la investigación, logrando de tal manera descargar documentos digitales relacionados con el tema, asimismo se optó por utilizar la aplicación de Lexis para la revisión de la normativa jurídica vinculantes al derecho societario y el contenido en investigación.

### 3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**TABLA#3. Operacionalización de Variables**

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE COMPAÑIAS	Variable dependiente  Pactos parasociales	Los pactos parasociales son acuerdos celebrados al margen de la regulación societaria, entre los socios, entre estos y la sociedad, o con terceros, que constituyen una herramienta de uso frecuente en el desarrollo de las relaciones corporativas pese a la ausencia de una regulación legal integral, y que tienen por finalidad regular extremos no recogidos estatutariamente.	Antecedentes de los pactos parasociales.	Desarrollo de la génesis de los pactos parasociales.	Para que se crearon los pactos parasociales.  Implementación de los pactos parasociales en los negocios mercantiles.	Entrevista
			Derechos, deberes y obligaciones de los accionistas.	Aspectos generales de los socios en las facultades absolutas o relativas en el objeto social.	Ventajas para la validación de los pactos parasociales.  Existe vulnerabilidad en los intereses comunes de los accionistas al subscribir acuerdos extraestutarios.	Entrevista
			Autonomía voluntaria de los accionistas.	Sistematizar el “drag along” (derecho de arrastre) y el “tag along” (derecho de acompañamiento).	Capacidad que disponen los accionistas para otorgar el derecho de arrastre o acompañamiento.  Los acuerdos extratutarios afectan los ingresos de una empresa.	Encuesta

PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS”.	Variable independiente  Regulación en la Ley de Compañías.	Los pactos parasociales o acuerdos entre los accionistas son, un mecanismo válido para establecer ciertas reglas y compromisos que no se podrían incorporar en un estatuto o que es necesario regular de manera particular ya que el negocio así lo demanda.	Normativa Societaria (Ecuador).	Ley de Compañía.  Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, 2014.  Ley de Mercado de Valores.	Condiciones establecidas por los socios para negociación de las acciones.  Además del arbitraje y mediación ¿Qué otros procedimientos se utilizan para la solución de conflictos en los pactos parasociales?  Motivos para que los pactos parasociales extinga de las sociedades mercantiles.  Constan mecanismos para la prescripción de los acuerdos privados.  Plazos que se establecen en la sostenibilidad que brinda los pactos parasociales.  Qué medidas se aplican para proteger la franquicia frente a la competencia desleal monopolista.	Entrevista.
			Normativa Internacional.	Ley General de Sociedades Mercantiles (México)  Ley 222 de Colombia.	Existe un tiempo establecido para formar un pacto parasocial.  Sanciones que se aplican en caso de incumplir el contrato.  Tipos de pactos parasociales.  Comparación de la oponibilidad de los pactos parasociales con México y Colombia.	Entrevista.
			IV libro del Código Civil Ecuatoriano.	Obligación de los accionistas.	¿Cuáles son las clausulas en caso de no cumplir con los contratos?  Los pactos parasociales que se concretan mediante los acuerdos verbales, se consideran legales.	Entrevista.

Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIONES

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1. Encuesta a accionistas de compañías de la Provincia de Santa Elena

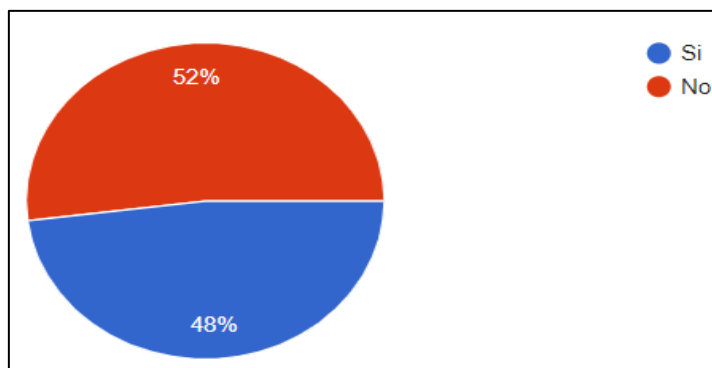
**TABLA#4.**  
**PREGUNTA 1 Señor Accionista ¿Usted ha realizado pactos parasociales o también conocidos acuerdos extraestatutarios?**

Valoración	Encuestado	Resultados
Sí	24	48%
No	26	52%
<b>Resultados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

Obtenido de: Accionista de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico # 3**  
**¿Usted ha realizado pactos parasociales o también conocido acuerdos extraestatutarios?**



Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Descripción del ítem:** El precedente ítem tiene como finalidad determinar si los accionistas han realizado pactos parasociales.

**Interpretación:** Se prevé en los resultados obtenidos que el 52% de accionistas no han realizados este tipo de pactos, mientras que el 48% sí han efectuado estos contratos.

**Análisis:** Conforme a los resultados se determina que los accionistas miembros de la empresa realizan los pactos parasociales de forma parcialmente, sin embargo, el porcentaje, casi similar permite evidenciar que este tipo de pactos en una alternativa nueva que están desarrollando los accionistas, con la finalidad de mejorar sus relaciones contractuales.



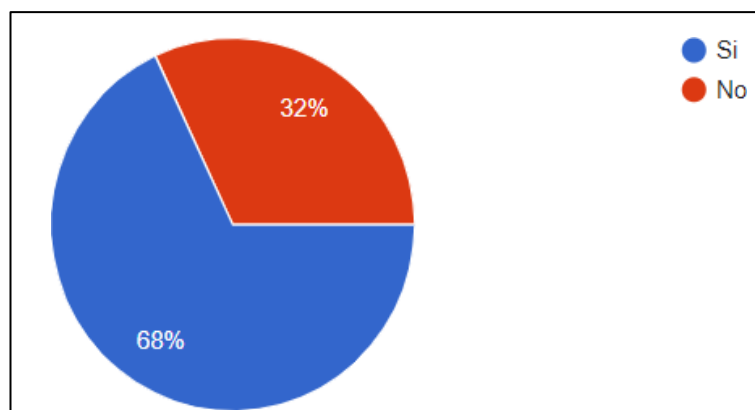
**TABLA#5.**  
**PREGUNTA 2 ¿Considera usted que como accionista es beneficioso suscribir pactos parasociales o también conocidos acuerdos extraestutarios?**

Valoración	Encuestado	Resultados
Sí	34	68%
No	16	32%
<b>Resultados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Obtenido de:** Accionista de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico # 4**  
**¿Considera usted que como accionista es beneficioso suscribir pactos parasociales o también conocidos acuerdos extraestutarios?**



**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Descripción del ítem:** En razón a la pregunta se plantea conocer si son beneficios suscribir los pactos parasociales.

**Interpretación:** El 68% de los encuestados manifiesta que son fructífero estos acuerdos y por otro lado el 32% plantea una negatividad, en cuanto a su esencia primordial: innovación, creación y modificación

**Análisis:** En relación a los resultados la mayor parte de los accionistas consideran beneficioso los pactos parasociales debido que el objetivo primordial es poder mejorar el desarrollo de la compañía, indudablemente, aquellos acuerdos cumplen con su naturaleza de brindar nuevas alternativas comerciales fuera del estricto margen societario.

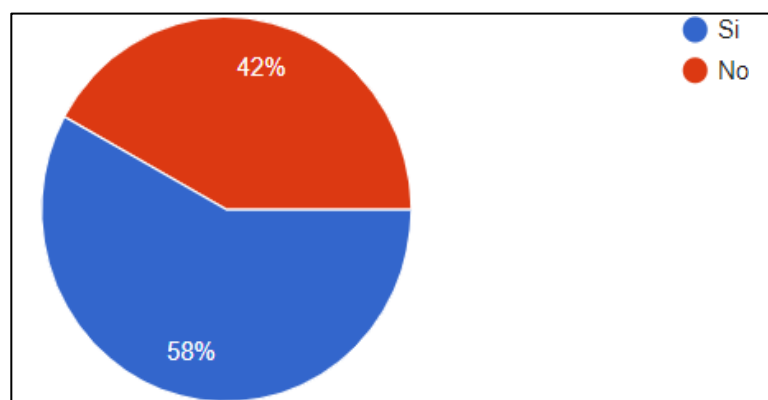
**TABLA # 6.**  
**PREGUNTA 3 ¿Sabía usted que como accionista existe libertad de autonomía para suscribir un pacto parasocial o también conocido como acuerdo extraestatuario?**

Valoración	Encuestado	Resultados
Si	29	58%
No	21	42%
<b>Resultados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

Obtenido de: Accionista de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico # 5**  
**¿Sabía usted que como accionista existe libertad de autonomía para suscribir un pacto parasocial o también conocido como acuerdo extraestatuario?**



Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Descripción del ítem:** se planteó como pregunta si existe libertad de autonomía para suscribir un pacto parasocial conforme a la experiencia operacional de los accionistas.

**Interpretación:** según los resultados el 58% de los encuestados considera que, si predomina la libertad al momento de suscribir un pacto, no obstante, el 42 % opina lo contrario a la pregunta abordada.

**Análisis:** conforme a la opinión de los accionistas de una compañía participes efectivamente la libertad de autonomía si se formaliza al suscribir un acuerdo contractual, a finalidad es mejorar las relaciones entre los mismos, por tanto, se concluye que los pactos parasociales si son expuestos a los accionistas y serán válidos siempre y cuando se propongan en una junta una asamblea extraordinaria.

**TABLA # 7.**

**PREGUNTA 4 ¿Considera usted que los acuerdos extraestutarios generan controversia ya que, al convenir no se requiere la firma de todos los socios que conforman la compañía?**

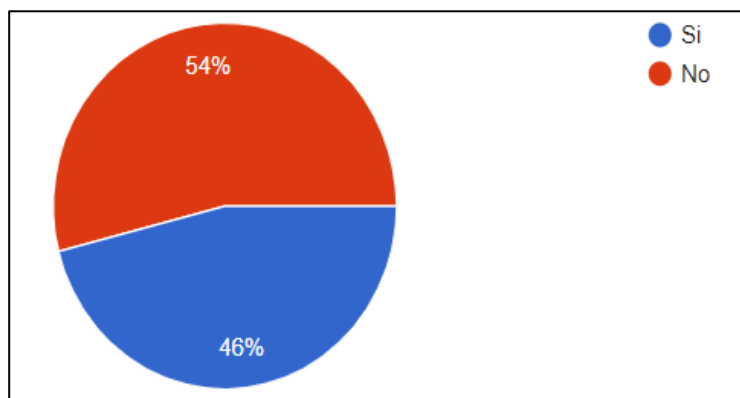
Valoración	Encuestado	Resultados
Si	23	46%
No	27	54%
<b>Resultados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Obtenido de:** Accionista de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico # 6**

**¿Considera usted que los acuerdos extraestutarios generan controversia ya que, al convenir no se requiere la firma de todos los socios que conforman la compañía?**



**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Descripción del ítem:** el ítem en mención valora, si al convenir los acuerdos extraestutarios es ineludible la firma de todos los socios.

**Interpretación:** según los resultados el 54% determina que no es necesario la firma de todos los accionistas al convenir, sin embargo, el 46% opina que si es esencial que todos los accionistas

**Análisis:** según la doctrina la naturaleza de los pactos parasociales puede ser onnilateral o unilateral, es decir, en las convenciones los accionistas pueden firmar tanto unos como todos, se considera como una solución alternativa que los accionistas se basen a los resultados obtenidos se evidencia que en la junta general de accionista.

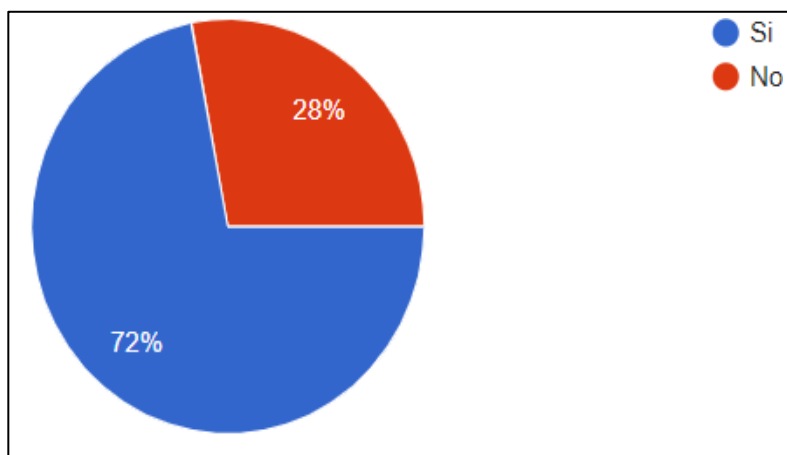
**TABLA # 8.**  
**PREGUNTA 5 ¿Considera usted que los pactos parasociales podrían generar un conflicto, ya que, contribuyen a los intereses personales de cada accionista?**

Valoración	Encuestado	Resultados
Si	36	72 %
No	14	28 %
<b>Resultados</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

Obtenido de: Accionista de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico # 7**  
**¿Considera usted que los pactos parasociales podrían generar un conflicto, ya que, contribuyen a los intereses personales de cada accionista?**



Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Descripción del ítem:** en esta pregunta se valora si los pactos parasociales generan un conflicto a los intereses personales.

**Interpretación:** según los resultados el 72% opina que los pactos parasociales si generan conflictos en las relaciones con los accionistas, gran diferencia de inferioridad del 28% denota en la pregunta planteada.

**Análisis:** estos acuerdos generan conflictos, todos los accionistas no están obligados a pactar pues la decisión es voluntaria, es así que, los acuerdos al ser de naturaleza privada negativamente cambiarían su propósito y a la vez se pueden vulnerar los derechos que poseen los socios en una corporación, en efecto, acarrea anomalías en el giro de las actividades de negocio en desarrollo.

**TABLA # 9.**

**PREGUNTA 6 ¿Considera usted que los pactos parasociales podrían vulnerar efectos normativos de la Ley de Compañías y la Ley de Mercado De Valores?**

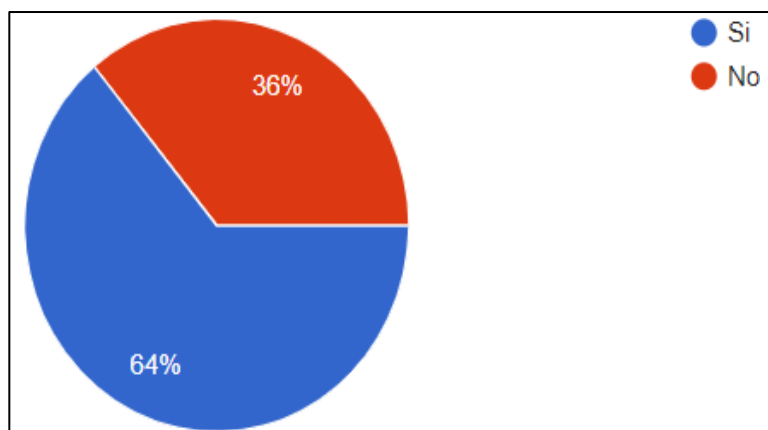
Valoración	Encuestado	Resultados
Si	32	64 %
No	18	36 %
<b>Resultados</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

Obtenido de: Accionista de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico # 8**

**¿Considera usted que los pactos parasociales podrían vulnerar efectos normativos de la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores?**



Elaborado por: Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Descripción del ítem:** en el ítem se plantea comprobar, si los pactos parasociales podrían vulnerar efectos normativos de la Ley de Compañías y de la Ley de Mercado de Valores.

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados el 64% de los encuestados hace referencia que efectivamente sí podrían afectar la normativa societaria ecuatoriana y el 36 % de los accionistas considera lo contrario.

**Análisis:** si bien es cierto los pactos parasociales se encuentra al margen de la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, dicho así de acuerdo a los resultados su permisibilidad en la aplicación genera inseguridad a los accionistas en su cumplimiento, puesto que el objeto de la misma produce incertidumbre al alcance de los términos a la hora de su ejecución siendo así lo que no está prohibido es permitido.

**TABLA # 10.**

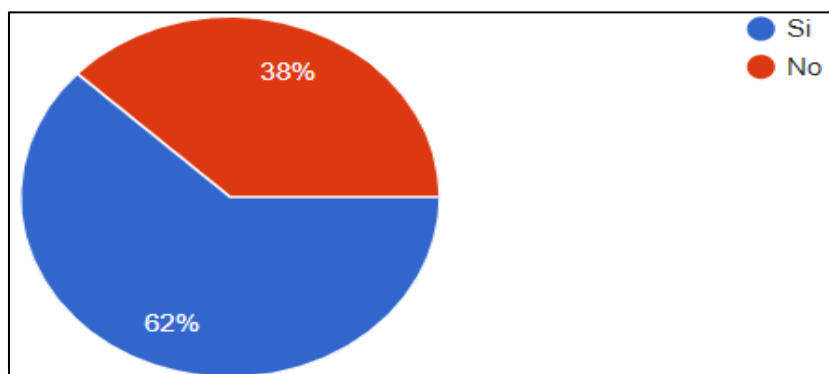
**PREGUNTA 7 ¿Considera usted que los pactos parasociales, deben tener inherencia en las decisiones de aspectos como: ¿bloqueo en la venta o transmisión de las acciones conforme los estatutos de la compañía?**

Valoración	Encuestado	Resultados
Si	31	62 %
No	19	38 %
<b>Resultados</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Obtenido de:** Accionista de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico # 9 ¿Considera usted que los pactos parasociales, deben tener inherencia en las decisiones de aspectos como: ¿Bloqueo en la venta o transmisión de las acciones conforme los estatutos de la compañía?**



**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Descripción del ítem:** se plantea en la interrogante si prevalece inherencia en las decisiones de bloqueo en la venta o transmisión de las acciones en una Compañía.

**Interpretación:** coherente a los resultados el 62% considera que, si existe inherencia de acuerdo a las decisiones de la compañía, sin embargo, el 38 % diserta con la opinión en referencia.

**Análisis:** indudablemente, estos pactos parasociales si se relacionan en aspectos como en el bloqueo en la venta o la transmisión de las acciones, unánime a los estatutos de la Compañía, por ende, la propia Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, 2014 faculta pactos de relación, atribución y organización a fin de garantizar la motivación contractual.

**TABLA # 11.**

**PREGUNTA 8 ¿Conoce usted cual es la vía alternativa y la autoridad competente a la que, se debe acudir frente al incumplimiento de estos acuerdos extraestutarios?**

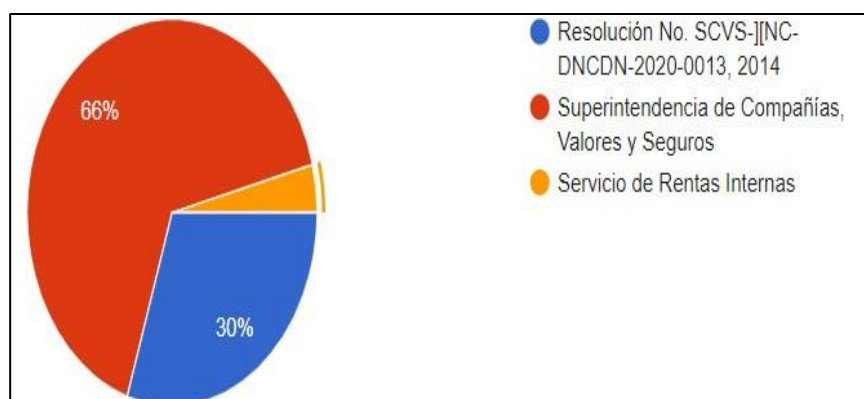
Valoración	Encuestado	Resultados
Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, 2014	15	30 %
Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	33	66 %
Servicio de Rentas Internas	2	4%
<b>Resultados</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Obtenido de:** Accionista de la Provincia de Santa Elena

**Gráfico # 10**

**¿Conoce usted cual es la vía alternativa y la autoridad competente a la que, se debe acudir frente al incumplimiento de estos acuerdos extraestutarios?**



**Elaborado por:** Malavé Geomayra, Pincay Yuli

**Descripción del ítem:** se prevé en la pregunta si los accionistas conocen la vía y el medio competente a acudir ante un incumplimiento de los acuerdos extraestutarios.

**Interpretación:** efectivamente el 66% acertaron con la respuesta correcta, mientras el 30% enfatizo que existe una resolución y un grupo reducido del 4% erróneamente menciona el Servicio de Renta Internas.

**Análisis:** la entidad competente para acudir en caso que una empresa presente inconvenientes, entre los accionistas es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la normativa plasma los pasos a seguir, entonces se concluye que los pactos parasociales al ser accesorios, unilaterales, bilaterales y al no carecer de vicios se puede exigir su validez a lo celebrado.

#### **4.1.2. Entrevista dirigida a Gerente de Compañía Liberpersa S.A**

Nombre del entrevistado: Mario Arturo Arias Aldas

Fecha de entrevista: 22 de junio del 2023

Lugar de entrevista: La Libertad, Oficina de la Compañía Liberpersa S.A

1. Según su criterio ¿Cuál podría ser la motivación para que los accionistas suscriban pactos parasociales o también conocidos como acuerdos extraestatutarios?
2. ¿Por qué usted considera que los pactos parasociales podrían ser más efectivos que una reforma estatutaria?
3. ¿Específicamente en que línea de negocio de la compañía usted considera necesario suscribir un pacto parasocial?
4. Según su punto de vista ¿Los pactos parasociales podrían ser útiles para fortalecer aspectos relacionados a la confidencialidad industrial o comercial de la compañía?
5. ¿Conoce usted si la legislación societaria ecuatoriana viabiliza el acuerdo de pactos parasociales entre accionistas?

#### **Resumen:**

Los pactos parasociales, son aquellos que permiten a los accionistas mediante una asamblea extraordinaria, discutir y proponer ideas efectivamente, este acuerdo entre socios admite vincular aspectos fuera de régimen del acta estatutaria, además no son de carácter obligatorio, más bien, es una alternativa emergente, por tanto, acorde a la línea de la actividad comercial contribuyen los convenios de forma rápida a regular relaciones internas que no se encuentran en las actas de la compañía por ejemplo: venta o transmisión de las acciones, adquisición de productos, organización operacional entre otros aspectos. Indudablemente, el objeto de la suscripción de un pacto parasocial es tomar en consideración un dialogo de los accionistas para posteriormente ejecutarlo sin tener que, afectar los derechos de cada socio, por ejemplo: la participación como accionistas, la facultad de voto o la toma de decisiones en la compañía, debido a la necesidad el propósito radica en establecer o completar relaciones internas o legales de la empresa, entonces los acuerdos contribuyen a los accionistas de forma positiva en sus operaciones comerciales, de modo que, conforme a la normativa societaria, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es permisible y faculta a las compañías a realizar este tipo acuerdos.



### **4.1.3. Entrevista dirigida a Gerente de la Compañía Transcisa S.A**

Nombre del entrevistado: Marcos Velastegui

Fecha de entrevista: 19 de junio del 2023

Lugar de entrevista: La Libertad, Oficina de la Compañía Transcisa S.A

1. Según su criterio ¿Cuál podría ser la motivación para que los accionistas suscriban pactos parasociales o también conocidos como acuerdos extraestatutarios?
2. ¿Por qué usted considera que los pactos parasociales podrían ser más efectivos que una reforma estatutaria?
3. ¿Específicamente en que línea de negocio de la compañía usted considera necesario suscribir un pacto parasocial?
4. Según su punto de vista ¿Los pactos parasociales podrían ser útiles para fortalecer aspectos relacionados a la confidencialidad industrial o comercial de la compañía?
5. ¿Conoce usted si la legislación societaria ecuatoriana viabiliza el acuerdo de pactos parasociales entre accionistas?

#### **Resumen:**

Los pactos parasociales se realizan en la empresa, permiten ejecutar varias alternativas que son de mejoras para la compañía, estos acuerdos son esenciales y fundamentales en el desarrollo de la misma. Cabe destacar que, los pactos al desarrollarse de forma interna en la junta general de accionistas son eficaces, proporcionan opciones y a la vez soluciones como organización en el equipo administrador, además, fortalecen las relaciones entre los accionistas. Conforme la línea del negocio se debe aplicar la suscripción de los pactos parasociales, a modo de prevención ante cualquier circunstancia o adversidad, por ejemplo: el convenio de la flota vehicular del Ecuador podría coadyuvar en el pago de la mora en Instituciones Financieras. Asimismo, estos acuerdos han permitido mejorar el servicio, innovando el parque automotriz, la idea es brindar un acceso de mantenimiento a los vehículos y posteriormente contar con nuevas unidades para la compañía, a fin que garantice el bienestar de los usuarios. Por regla general todas las compañías se rigen a lo descrito en la Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, misma que da la facultad a las empresas de realizar los acuerdos extraestatutarios.

#### **4.1.4. Entrevista dirigida a Gerente de la Compañía Gabeltrans S.A**

Nombre del entrevistado: Washington Magallan.

Fecha de entrevista: 27 de junio del 2023

Lugar de entrevista: La Libertad, Oficina de la Compañía Gabeltrans S.A

1. Según su criterio ¿Cuál podría ser la motivación para que los accionistas suscriban pactos parasociales o también conocidos como acuerdos extraestatutarios?
2. ¿Por qué usted considera que los pactos parasociales podrían ser más efectivos que una reforma estatutaria?
3. ¿Específicamente en que línea de negocio de la compañía usted considera necesario suscribir un pacto parasocial?
4. Según su punto de vista ¿Los pactos parasociales podrían ser útiles para fortalecer aspectos relacionados a la confidencialidad industrial o comercial de la compañía?
5. ¿Conoce usted si la legislación societaria ecuatoriana viabiliza el acuerdo de pactos parasociales entre accionistas?

#### **Resumen:**

Los pactos parasociales se realizan de forma interna en la compañía a estos se los denominan también resoluciones que son acordadas en la asamblea general de accionistas. Son efectivos porque brindan seguros de vida, salud, contra daños materiales o accidentes. Conjuntamente se plantea un tiempo determinado para que, se pueda suscribir se apoyan en el POA presupuesto operativo anónimo y lo pactado debe conducirse de forma equitativa. Debido a la situación económica del país es necesario suscribir un pacto, no son estrictos como la línea de los estatutos de la compañía, un acuerdo de tal magnitud permite acceder el ingreso de otro socio o accionista siempre y cuando sea para mejoras de la compañía. La resolución que se apruebe en la junta general de accionistas deberá ser gran utilidad para los diversos aspectos generados exteriormente en el ámbito comercial o industrial, por tanto, para proteger los derechos de los socios no pueden prevalecer monopolios de competencia. Efectivamente, la Ley de Compañía si viabiliza los pactos parasociales, en relación a los hechos de las operaciones comerciales, surge la necesidad de buscar otros mecanismos idóneos para que la compañía continúe en el proceso de funcionamiento.

#### **4.1.5. Entrevista dirigida a especialista en Derecho Societario y Corporativo**

Nombre del entrevistado: Ab. Miguel Ponton

Fecha de entrevista: 17 de julio del 2023

Lugar de entrevista: Vía telemática, zoom

1. ¿Usted como asesor corporativo recomendaría la instrumentación de pactos parasociales por escritura? Explique
2. ¿En su experiencia profesional alguna vez ha demandado en (defensa de un cliente accionista) por incumplimiento de los pactos parasociales
3. ¿Qué estrategia recomendaría al momento de acordar un pacto parasocial para evitar el riesgo de nulidad?
4. ¿Desde la óptica de la solución de controversia usted recomendaría como abogado incorporar una cláusula de arbitraje en equidad o derecho para resolver conflictos por incumplimientos de pactos parasociales entre accionistas?
5. ¿Considera usted que los pactos parasociales podrían provocar alguna colisión con el principio de independencia fiduciaria que consta en la Ley de Mercado de Valores?

#### **Resumen:**

De acuerdo al derecho sustantivo, si son recomendables los pactos parasociales, prevalece libertad personal, estos convenios se realizan entre los socios se basan por la voluntad de las partes, para su validez es necesario que se suscriban mediante escritura pública. Si bien es cierto, los pactos son pocos comunes en las sociedades, conforme a un incumplimiento no es necesario demandar, predomina un acuerdo de voluntad de las partes. Para prevenir la nulidad como estrategia se debe establecer una redacción clara y precisa e incluir cláusulas conforme a derecho, es así que, se deben considerar si los suscriptores son unos o todos. Naturalmente, la cláusula arbitral ejerce el cuidado para llegar al acuerdo de la disposición contractual, por esto, los convenios al ejecutarse deben realizar se de forma escrita, de tal manera tendría mayor validez. Asimismo, existen normas de efectos parasociales entre ellas la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que es primordial para el principio de independencia fiduciaria al manejarse de manera adecuada no existe la colisión provocando la nulidad de estos acuerdos.

## **4.2 Verificación de la idea a defender**

La idea a defender en el presente proyecto de investigación: “Los pactos parasociales en las operaciones mercantiles constituyen una excepción autónoma de voluntad y una limitación a los accionistas”, de acuerdo a la investigación no se ha confirmado la idea, en efectos, existen varios factores que repercuten en la figura en mención de la particularidad de las decisiones en los socios.

Esencialmente, influyen los factores de la economía, por ende, se pueden evidenciar inestabilidad que afectan específicamente los intereses de los accionistas, sus ganancias disminuyen, es así que, se crean los pactos parasociales o conocidos como acuerdos extraestatutarios, cabe destacar que, son de gran utilidad en las compañías, por ende, se realizan actuaciones internas enfocadas en el desarrollo de la empresa.

Los pactos parasociales o acuerdos extraestatutarios son aquellos contratos privados donde forman parte los socios que son quienes se les transmite derechos al igual que obligaciones debido a que forman parte de la compañía. Los pactos parasociales son relevantes en una sociedad aquellos se realizan de forma interna al momento de la suscripción, de igual forma se caracterizan por ser contratos autónomos, accesorios, privados, unilaterales, plurilaterales, inter partes y cuenta con denominados principios como: validez, oponibilidad, eficacia y funcionabilidad, esto impide que se llegue a expresar que los pactos parasociales constituyen una excepción autónoma y una limitación a los accionistas.

Conforme a la Resolución NO. SCVS-] [NC-DNCDN2020-0013, define el objeto de los pactos parasociales, la autonomía de voluntad y su clasificación como: pactos de relación donde se especifica las relaciones entre los socios o accionistas de manera independiente a la sociedad; pactos de atribución un aporte adicional de atribución o la trasmisión de acciones; los pactos de organización los accionistas se organizan para así poder tener el control de la sociedad de la compañía.

## CONCLUSIONES

- Se puede concluir que los pactos son acuerdos privados que realizan los accionistas en una compañía, donde se adquieren derechos y obligaciones que se generan de las actividades comerciales y mercantiles, de acuerdo a la Resolución No. SCV. INC-DNCDN 2020- 0013 se clasifican en tres tipos: Pactos de relación, atribución y de organización.
- Existen principios en el sistema jurídicos que garantizan el cumplimiento de los pactos parasociales y se efectúan debido a los intereses comunes de los accionistas, por esto se fundamentan en las disciplinas sustantivas acorde a los principios como: validez, oponibilidad, eficacia y funcionabilidad.
- Conforme la evaluación de los pactos tanto en Colombia como en México los pactos parasociales se celebran entre los socios contratantes, por ende, lo pactado en la junta solo se aplica para los socios de la compañía, este tipo de acciones no genera futuras molestias o consecuencia a los socios que integrarían la empresa.
- En conclusión, los pactos parasociales, si se encuentran descritos en la Ley de Compañías, sin embargo, existe un vacío normativo, en el entorno corporativo que se celebran no determina su aplicación al momento de efectuarse, por ello, surge cierta seguridad a los accionistas al convenir dichos contratos.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda aplicar mecanismos concretos, de tal manera los pactos parasociales tengan una mayor eficacia, por ello se sugiere que se realicen a través de un facilitador siendo así se procedería a redactar el acta donde se determina la voluntad de los accionistas, poniendo en conocimiento las cláusulas expresas en las misma.
- Es menester manifestar que, los ciudadanos gozaran del derecho a libre contratación a comprometerse como mejor convengan, los pactos parasociales son celebrados entre los accionistas siempre y cuando estén vigente al momento de la suscripción, consecuentemente, se debe exigir su publicación y notificación en la junta extraordinaria de accionistas.
- De acuerdo a los textos doctrinarios y dogmáticos se recomienda que, estos acuerdos se establezcan conforme la naturaleza de los pactos parasociales, es decir, que se acoplen a las obligaciones inter partes, puesto que, al existir la voluntad de los accionistas, este tipo de pactos no pueden malversar lo constituido en las actas debido que los socios al suscribir los pactos lo realizan de buena fe.
- Por último, se recomienda incrementar un artículo referente a los pactos parasociales donde se adicione una cláusula en la cual establezca que los conflictos en cuanto a los pactos parasociales serán solucionados a través de una mediación, siendo así el proceso se tornaría más ágil y menos complicado para ambas partes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acuay, B (2023). “Los Pactos Parasociales en el Ecuador” [ Tesis de posgrado, Universidad del Azuay]. Repositorio UAZUAY <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12984>
- Aycart V (2023). “El Encargo Fiduciario Como Alternativa Para Asegurar El Cumplimiento De Pactos Parasociales” [Tesis de posgrado, Universidad de Especialidades del Espíritu Santo]. Repositorio UEES <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3259>
- Arellano Moreno, M. & Montalvo Ordoñez, P (2020). Manual de Práctica Notarial y Derecho Societario. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Anaya Gonzalo (sf) Buceando en las lagunas de las convenciones parasociales. Academia.edu. Obtenido de <https://n9.cl/m6a2vc>
- Arrus Óscar (s.f) La Junta General de Accionistas. Su funcionamiento y competencias. Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores. Obtenido de <https://n9.cl/o262d>
- Cabanellas, T (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial HELIASTA S.R.L
- Castillo Gallo, C & Reyes Tomala, B (2015). Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social. Universidad Estatal Península de Santa Elena
- Código Civil Ecuatoriano 2018. Publicada en Registro Oficial No. 46 el 08 de julio del 2019.
- Constitución de la República del Ecuador 2008. Publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 octubre de 2008.
- Fernández, P. (2007). Creación de valor para los accionistas. España: Gestión 2000.
- Gallardo, F. (2019). Los acuerdos parasociales, su eficacia en el Ecuador [ Tesis de maestría, Universidad Espíritu Santo]. Repositorio UEES. <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3116>
- Gonzales, G. (2022). “La oponibilidad de los pactos parasociales: una aproximación a su naturaleza jurídica y eficacia societaria” [Tesis de posgrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio COMILLAS <http://hdl.handle.net/11531/61826>
- Henal.L (2013). Los Pactos Parasociales. Revista de Derecho Privado. Recuperado de <https://n9.cl/uamdz>

- Herrero, P. (2020). “Pactos Parasociales: Análisis de su Contenido, Validez y Eficacia” [Tesis de doble grado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/224849/TFG\\_gherreropuig.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/224849/TFG_gherreropuig.pdf)
- Ley de Compañías 2023. Publicada en el Registro Oficial NO. 312 el 15 de marzo del 2023.
- Ley de Mercado de Valores (2022). Publicada en el Registro Oficial NO. 215 el 22 de diciembre del 2022.
- Ley General de Sociedades Mercantiles (1934) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934.
- Martínez, Javier. (2017). Los pactos parasociales. Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales
- Méndez, Carlos. (2011). Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. Editorial Limusa, S.A
- Mejía Mejía, DA, (2014). Los acuerdos de accionistas. Evolución y aplicación en Colombia. Revista de Derecho Privado , (52), 1-30.
- Olmos, R (2017) “Los pactos parasociales, una visión, histórico- práctica” [ Tesis de máster, Universidad Internacional de la Rioja]. Repositorio UNIR <https://reunir.unir.net/handle/123456789/6515>
- OPPO, Giorgio Contratti parasociali, Milano: 1942, F. Vallardi, p. 6-12
- Paz, C. (s.f). “El Enforcement de los Pactos Parasociales”. Universidad de Madrid. Recuperado el día 10 de diciembre de 2022. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1052/documento/03Candido.pdf>
- Piñeros, A. (2015). “Validez, Eficacia y Oponibilidad de los Pactos Para-Sociales de acuerdo a la Legislación Colombiana Vigente” [Tesis de posgrado, Universidad de Derecho Medellín]. Repositorio UDEM <https://n9.cl/ghxs6>
- Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, 2014. Publicada en el Registro Oficial No. 1076 el 25 de septiembre 2020
- Ramírez, G. (2020). “Exhibibilidad de los Pactos Parasociales” [ Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUSE <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/18426>
- REYES, Francisco, Derecho societario en Estados Unidos y en la Unión Europea, 2013, p. 210-230. ISBN 95876704



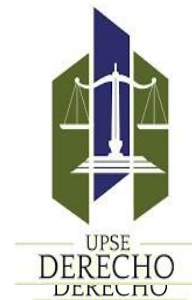
- Sáenz Lacave, M. (Julio 2009). Los pactos parasociales de todos los socios en Derecho español. Una materia en manos de los jueces. Revista para el análisis del Derecho INDRET, (13), 22-25.
- Salas, N. (2018). “Los pactos parasociales, su validez, eficacia, oponibilidad y enforcement frente a las sociedades, los socios y terceros” [Tesis de posgrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio COMILLAS. <http://hdl.handle.net/11531/61826>
- Serrano, L. (2014) “El accionista y las acciones en la sociedad humana” [ Tesis de posgrado, Universidad del Azuay]. Repositorio AZUAY <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/3993>

# ANEXOS



**ANEXO#1. ENTREVISTA APLICADA A GERENTES DE COMPAÑÍAS**

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE  
LA LEY DE COMPAÑÍAS

**INVESTIGADORAS:** MALAVÉ YANCE GEOMAYRA GABRIELA, PINCAY  
RODRIGUEZ YULI LLERENA

Entrevistado:

Fecha de entrevista:

Lugar de entrevista:

1. Según su criterio ¿Cuál podría ser la motivación para que los accionistas suscriban pactos parasociales o también conocidos como acuerdos extraestatutarios?
2. ¿Por qué usted considera que los pactos parasociales podrían ser más efectivos que una reforma estatutaria?
3. ¿Específicamente en que línea de negocio de la compañía usted considera necesario suscribir un pacto parasocial?
4. Según su punto de vista ¿Los pactos parasociales podrían ser útiles para fortalecer aspectos relacionados a la confidencialidad industrial o comercial de la compañía?
5. ¿Conoce usted si la legislación societaria ecuatoriana viabiliza el acuerdo de pactos parasociales entre accionistas?



**ANEXO#2. ENTREVISTA APLICADA A ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO**

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO DE  
LA LEY DE COMPAÑÍAS

**INVESTIGADORAS:** MALAVÉ YANCE GEOMAYRA GABRIELA, PINCAY  
RODRÍGUEZ YULI LLERENA

Entrevistado:

Fecha de entrevista:

Lugar de entrevista:

1. ¿Usted como asesor corporativo recomendaría la instrumentación de pactos parasociales por escritura? Explique
2. ¿En su experiencia profesional alguna vez ha demandado en (defensa de un cliente accionista) por incumplimiento de los pactos parasociales
3. ¿Qué estrategia recomendaría al momento de acordar un pacto parasocial para evitar el riesgo de nulidad?
4. ¿Desde la óptica de la solución de controversia usted recomendaría como abogado incorporar una cláusula de arbitraje en equidad o derecho para resolver conflictos por incumplimientos de pactos parasociales entre accionistas?
5. ¿Considera usted que los pactos parasociales podrían provocar alguna colisión con el principio de independencia fiduciaria que consta en la Ley de Mercado de Valores?

ANEXO#3. ENCUESTAS DIRIGIDAS A ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA ELENA

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PACTOS PARASOCIALES EN EL MARCO  
DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

**Objetivo:** Examinar la opinión de los accionistas con relación a la utilidad de los pactos parasociales y valorar si estos acuerdos extraestatutarios son eficaces al momento de suscribirlos.

1. ¿Usted ha realizado pactos parasociales o también conocidos acuerdos extraestatutarios?

SI

NO

2. ¿Considera usted que para los accionistas son beneficiosos suscribir pactos parasociales o también acuerdos extraestatutarios?

SI

NO

3. ¿Sabía usted que como accionista existe libertad de autonomía para suscribir un pacto parasocial o también conocido como acuerdo extraestatutario?

SI

NO

4. ¿Considera usted que los acuerdos extraestatutarios generan controversia ya que, no se requiere al convenir la firma de todos los socios que conforman la compañía?

5. ¿Considera usted que, los pactos parasociales podrían generar un conflicto, ya que, contribuyen a los intereses personales de cada accionista?

SI

NO

6. ¿Considera usted que los pactos parasociales podrían vulnerar efectos normativos de la Ley de Mercado de Valores?

SI

NO

7. ¿Considera usted que, los pactos parasociales, deben tener inherencia en las decisiones de aspectos como: bloqueo en la venta o transmisión de las acciones conforme los estatutos de la Compañía?

SI

NO

8. ¿Conoce usted cual es la vía alternativa y la autoridad competente a la que, se debe acudir frente al incumplimiento de estos acuerdos extraestatuarios?

- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Servicio de Rentas Internas.
- Resolución No. SCVS-][NC-DNCDN-2020-0013, 2014

**ANEXO # 4. ENTREVISTA A MARCO VELASTEGUI ALDAS, GERENTE DE LA  
COMPAÑÍA TRANCISA S.A**



**ANEXO # 5. ENTREVISTA A MARIO ARIAS ALDAS, GERENTE DE LA COMPAÑÍA  
LIBERPERSA S.A**



**ANEXO # 6. ENTREVISTA A WASHINTONG MAGALLAN, GERENTE DE LA COMPAÑIA GABELTRANS S.A**



**ANEXO #7. ENTREVISTA A ABG. MIGUEL PONTÓN, ESPECIALISTA EN DERECHO CORPORATIVO Y SOCIETARIO**

